



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL,
MÉXICO Y ECUADOR, 2022**

AUTORES:

**CACAO TOMALÁ DAMARIS DANIELA
VERA SUÁREZ ANTONIO EDUARDO**

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE
ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL,
MÉXICO Y ECUADOR, 2022**

AUTORES:

**CACAO TOMALÁ DAMARIS DANIELA
VERA SUÁREZ ANTONIO EDUARDO**

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

La Libertad, 13 de febrero de 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL TRÁFICO DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL, MÉXICO Y ECUADOR”, correspondiente a los estudiantes: DAMARIS DANIELA CACAO TOMALÁ Y ANTONIO EDUARDO VERA SUÁREZ, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Digitally signed by
Anita Cecilia
Monroy Abad
Date: 2023.03.14
09:31:48 -05'00'

.....

Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

La Libertad, 13 de febrero de 2023

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL TRÁFICO DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL, MÉXICO Y ECUADOR”, cuya autoría corresponde a los estudiantes CACAO TOMALÁ DAMARIS DANIELA y VERA SUÁREZ ANTONIO EDUARDO, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del 0%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

Anita Cecilia Monroy Abad
Digitally signed by
Anita Cecilia
Monroy Abad
Date: 2023.03.14
09:32:10 -05'00'

.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

TUTORA

Document Information

Analyzed document	Damaris Cacao-Antonio Vera - Trabajo UIC 2022.docx (D158175918)
Submitted	2/8/2023 5:36:00 PM
Submitted by	
Submitter email	anthony_dj@hotmail.com
Similarity	0%
Analysis address	amonroya.upse@analysis.arkund.com

Sources included in the report

	UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA / DAMARIS DANIELA CACAO TOMALA, TERCER SEMESTRE DIURNO.docx	
SA	Document DAMARIS DANIELA CACAO TOMALA, TERCER SEMESTRE DIURNO.docx (D77916705) Submitted by: damaris.cacaotomala@upse.edu.ec Receiver: cmachuca.upse@analysis.arkund.com	2
SA	cambios Asociacion Ilicita Dr Verdugo.docx Document cambios Asociacion Ilicita Dr Verdugo.docx (D142445757)	1

Entire Document

100%

MATCHING BLOCK 1/3

SA

DAMARIS DANIELA CACAO TOMALA, TERCER SEMESTRE ... (D77916705)

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL, MÉXICO Y ECUADOR, 2022

Autora: Damaris Daniela Cacao Tomalá Autor: Antonio Eduardo Vera Suárez

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

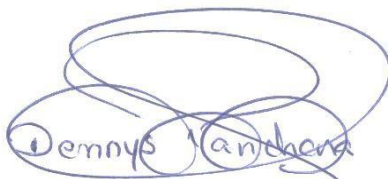
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL, MÉXICO Y ECUADOR, 2022”**, de los estudiantes: **CACAO TOMALÁ DAMARIS DANIELA y VERA SUÁREZ ANTONIO EDUARDO**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 25 de Febrero del 2023



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 13 de febrero de 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Damaris Daniela Cacao Tomalá y Antonio Eduardo Vera Suárez, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL, MÉXICO Y ECUADOR, 2022**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

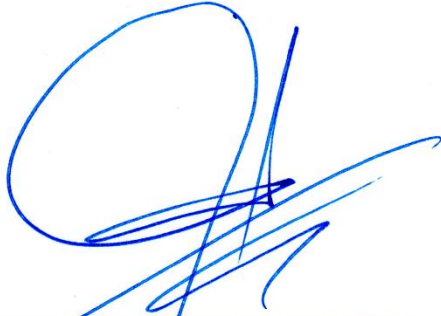


.....
Damaris Daniela Cacao Tomalá
CC. 0928123215
Celular: 0992015826
damaris.cacaotomala@upse.edu.ec



.....
Antonio Eduardo Vera Suárez
CC. 0925916579
Celular: 0986977572
antonio.verasuarez@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Lcdo. Milton González Santos, Mgt.
**DIRECTOR (E) DE LA CARRERA DE
DERECHO**

Anita
Cecilia
Monroy
Abad

Digitally signed
by Anita Cecilia
Monroy Abad
Date:
2023.03.14
09:32:57 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.
TUTORA



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

Anita
Cecilia
Monroy
Abad

Digitally signed
by Anita Cecilia
Monroy Abad
Date:
2023.03.14
09:33:21 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios quien me ha dado fortaleza y conocimiento a lo largo de mi vida, a mis padres quienes me han guiado, incentivado y apoyado incondicionalmente para cumplir mis metas a pesar de las adversidades, a mis hermanos que de una u otra manera me han ayudado y a mi hijo que es mi motor y motivación fundamental para seguir adelante.

Damaris Cacao

El presente trabajo lo dedico a mi esposa Diana, a mis hijas Emily & Ashley que son el pilar fundamental y fuente de inspiración en mi vida, a mi hermana Elizabeth que, gracias a su experiencia, consejos y ayuda ha logrado que continúe esforzándome para alcanzar nuevas metas, a mis amigas Ariana, Chanel y Stefania que siempre me han brindado su apoyo de manera incondicional para superar las adversidades de la vida y seguir perseverando en la consecución de nuevos logros, esto es por ustedes.

Antonio Vera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de lograr esta meta en mi vida, a mi familia por su apoyo incondicional, a la prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena, facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, en especial a la Carrera de Derecho, por abrirme las puertas y formarme como profesional, a mi tutora de tesis Ab. Anita Monroy por darnos las pautas y correcciones necesarias para el desarrollo de nuestro proyecto de titulación, a mi compañero de tesis por el apoyo y paciencia para culminar con éxito nuestro trabajo, así mismo a mis docentes, compañeros y amigos que formaron parte de este proceso.

Damaris Cacao

Agradezco a Dios por brindarme salud, vida y permitirme alcanzar un objetivo más en la vida, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena y los docentes que me han brindado sus conocimientos y enseñanzas a lo largo de esta formación académica, a mi tutora Ab. Anita Monroy por su experiencia y profesionalismo para guiar este trabajo de titulación.

Antonio Vera

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VII
TRIBUNAL DE GRADO	VIII
DEDICATORIA.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XIV
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	8
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.4 Justificación del problema	9
1.5 Variables	10
1.6 Idea a defender.....	10
CAPÍTULO II.....	11

MARCO REFERENCIAL	11
2.1 Marco Teórico.....	11
2.1.1 Tráfico de órganos: Definición, causas y tipificación del delito.	11
2.1.2 Antecedentes históricos del Tráfico de Órganos	13
2.1.3 Análisis económico de los países involucrados en el estudio	15
2.1.4 Delitos Conexos al tráfico de órganos.....	15
2.1.5 Oferta y demanda de órganos en el mundo.	17
2.1.6 Mercado negro y su relación con el delito de comercio de órganos.....	18
2.1.7 Clínicas Clandestinas.....	19
2.1.8 Redes Criminales.....	20
2.1.9 Historia de la Donación de Órganos.....	21
2.1.10 Creación de Leyes para legalizar la Donación de Órganos	22
2.1.11 Principales países donantes de órganos	24
2.1.12 La Seguridad Internacional: prevención y disminución del delito	26
2.1.13 Unidades y organismos especializados en combatir el delito.....	27
2.1.14 Derechos Constitucionales vulnerados por el delito de Tráfico de Órganos.....	28
2.1.15 Bien Jurídico Protegido	30
2.1.16 Teoría del Delito y su relación con el Tráfico de Órganos.....	31
2.1.17 Tráfico de Órganos como figura penal	32
2.1.18 Elementos intervinientes del tipo penal Tráfico de Órganos.....	33
2.2 Marco legal	36
Ecuador.....	36
Brasil	42
Bolivia.....	44
México.....	46

2.3	Marco Conceptual.....	48
CAPÍTULO III		52
MARCO METODOLÓGICO		52
3.1	Diseño y Tipo de investigación.....	52
3.2	Recolección de la Información	53
3.3	Tratamiento de la Información.....	55
3.4	Operacionalización de las Variables.....	57
CAPÍTULO IV		59
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		59
4.1	Análisis, interpretación y discusión.....	59
4.2	Comparación normativa-similitudes y diferencias	60
4.3	Verificación de la Idea a Defender	62
CONCLUSIONES		64
RECOMENDACIONES.....		65
Bibliografía.....		66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Donación de Órganos en países desarrollados y subdesarrollados	25
Gráfico 2 Tipos de Trasplantes más realizados	26

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra	53
Tabla 2 Técnicas e Instrumentos	55
Tabla 3 Matriz de consistencia	56
Tabla 4 Operacionalización de la Variable Dependiente	57
Tabla 5 Operacionalización de la Variable Independiente	58
Tabla 6 Comparación Normativa	59

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO
DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL,
MÉXICO Y ECUADOR, 2022**

Autora: Damaris Daniela Cacao Tomalá

Autor: Antonio Eduardo Vera Suárez

RESUMEN

El trabajo de titulación se fundamentó en realizar la comparación entre las legislaciones de los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador, sobre el delito de tráfico de Órganos, identificando la existencia de similitudes o diferencias de carácter analítico y doctrinario en la que se determina que el delito de tráfico de órganos es un problema social que necesita ser estudiado con mayor profundidad. Su desarrollo implica la existencia de varios factores que influyen al incremento de este delito, como la existencia de clínicas clandestinas, la intervención de profesionales de la salud, y la conformación de redes criminales que están inmersas en la consumación de este delito. El tipo penal en ciertas legislaciones indudablemente va relacionado con otras conductas delictuales, violentando los principios de libertad y altruismo, que a su vez repercuten en innumerables vulneraciones de derechos primordiales que tiene el ser humano por naturaleza. Dentro del desarrollo de la investigación se analizó el alcance del tipo penal estudiado, mediante la recopilación de información conforme a las normativas existentes de cada país, abarcando fuentes bibliográficas, libros, ensayos y diversos temas que guarden relación con el tipo penal descrito, por lo tanto, se concluye que las normativas constitucionales de cada país estudiado guardan relación en cuanto a la protección y el acceso al derecho de la salud, priorizando tutelar los bienes jurídicos mediante los principios generales del derecho, recalcando que es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de ellos, y sancionar las acciones delictivas estableciendo multas y penas privativas de libertad.

Palabras claves: Tráfico de órganos, incidencia, bien jurídico, doctrinario, delitos conexos.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRÁFICO
DE ÓRGANOS EN LAS NORMAS DE BOLIVIA, BRASIL,
MÉXICO Y ECUADOR, 2022**

Autora: Damaris Daniela Cacao Tomalá
Autor: Antonio Eduardo Vera Suárez

ABSTRACT

The titling work is based on making a comparison between the laws of the countries of Brazil, Bolivia, Mexico, and Ecuador, on the crime of organ trafficking, identifying the existence of similarities or differences of an analytical and doctrinal nature in which it is determined that the crime of organ trafficking is a social problem that needs to be studied in greater depth. Its development implies the existence of several factors that influence the increase in this crime, such as the existence of clandestine clinics, the intervention of health professionals, and the formation of criminal networks that are immersed in the consummation of this crime. The criminal type in certain legislations is undoubtedly related to other criminal behaviors, violating the principles of freedom and altruism, which in turn have repercussions on innumerable violations of fundamental rights that human beings have by nature. Within the development of the investigation, the scope of the criminal type studied was analyzed, by collecting information in accordance with the existing regulations of each country, covering bibliographic sources, books, essays and various topics that are related to the criminal type described, for which Therefore, it is concluded that the constitutional regulations of each country studied are related to the protection and access to the right to health, prioritizing the protection of legal rights through the general principles of law, stressing that it is the responsibility of the State to guarantee compliance with them. , and punish criminal actions by establishing fines and custodial sentences.

Keywords: Organ trafficking, incidence, legal, doctrinal, related crimes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito realizar un análisis comparativo de las normas jurídicas de los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador, con respecto al tipo penal de Tráfico de Órganos, con la finalidad de identificar las fortalezas, debilidades, similitudes y consecuencias jurídicas de las leyes adoptadas en los países antes mencionados, debido a que este es un problema tanto a nivel nacional como internacional, con factores que influyen al incremento del mismo, que indudablemente van relacionados con otras conductas atípicas y delictuales.

Los organismos internacionales, en un trabajo conjunto con los países que son garantistas y protectores de los derechos humanos, buscan investigar de manera profunda, mediante información estadística, sobre casos reportados y las medidas adoptadas referente al Tráfico de Órganos. Es importante recalcar que el trabajo realizado también abarca los delitos conexos que guardan relación y características similares respecto a la conducta, acciones y los sujetos intervinientes en la actividad delictual. Para lograr los objetivos planteados, el trabajo de investigación se estructura en cuatro capítulos que guardan relación con los objetivos, el problema y la idea a defender planteada.

El **CAPÍTULO I** se detalla el planteamiento del problema, la formulación del problema, objetivos generales y específicos, idea a defender, análisis de las variables y la justificación del problema, en la que se planteó el proceso jurídico-comparativo entre las normas de los países ya antes mencionados, la problemática, de igual manera la importancia y beneficio del presente trabajo de investigación.

El **CAPÍTULO II** se desarrolla el marco teórico, en el cual se despliegan temas doctrinarios e importantes, tales como definiciones, causas, antecedentes, comercio legal de órganos, trasplante de órganos, donación de órganos y los derechos constitucionales que vulnera el delito de tráfico de órganos, demostrando estadísticas que amparan este estudio, el marco legal se analizaron las diferentes normativas constitucionales y penales de los países de Brasil, Bolivia,

México y Ecuador relacionadas con el delito y el marco conceptual, se realizó un glosario de palabras con su correspondiente significado.

El **CAPÍTULO III** entabló la metodología, puntualizando el diseño de investigación cualitativa y tipo de investigación de corte exploratoria, con un enfoque teórico y empírico del análisis de documentos, en la recolección de datos se especificó la población y muestra a utilizar, en la que involucra a los cuerpos normativos de cada país tales como Bolivia, Brasil, México y Ecuador, los métodos analíticos, inductivos y deductivos que nos permitieron detallar un análisis general de la información recabada, y las técnicas e instrumentos utilizadas que fueron necesarias para el abordaje del presente trabajo, este trabajo presenta cualidades de beneficios de impacto y transformador.

El **CAPÍTULO IV** parte desde el análisis e interpretación de resultados, en la cual se realizó un cuadro comparativo de todas las leyes de los países objeto de este estudio que guardan relación con el delito de Tráfico de Órganos, en la cual se detalla la existencia de varias similitudes y diferencias de carácter normativo y legal, así mismo se realizó la verificación de la idea a defender, en la que se demuestra la autenticidad de la misma, terminando con éxito las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía de presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El tráfico de órganos se ha convertido en un problema a nivel nacional e internacional, puesto que en este ámbito y a pesar de las regulaciones normativas existentes en las distintas legislaciones, este delito sigue en auge. Son varios los factores que influyen y aportan al incremento estadístico de este delito, que indudablemente va relacionado con otras conductas atípicas y delictuales. Los casos más comunes y frecuentes sobre tráfico de órganos se encuentran de mayor manera en países como China, Hong Kong, India, México, España, Bolivia, Brasil, Ecuador, entre otros.

El delito en estudio es el tráfico de órganos, y en un informe presentado al Gobierno mexicano se define que: “El tráfico de órganos es una de las actividades criminales más lucrativas. Consiste en la extracción, venta y compra ilícita de órganos, tejidos y componentes de personas vivas o cadáveres” (OBSERVATORIO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, 2021).

En lo relativo a la historia este delito está vinculado con la trata de personas, problema social que se hace visible a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, por lo tanto, para tener un concepto entendible del tráfico de órganos se lo sitúa con la trata de personas, que consiste en ir en contra del consentimiento de la víctima, que en este caso es el donante, que está obligada a realizarse esta actividad de manera coaccionada, dando como resultado la vulnerabilidad de derechos humanos fundamentales.

El contexto general en el que se crea este delito es debido a las existentes largas listas de espera para trasplante de un órgano, el mismo que permitirá preservar y ayudar a mejorar la salud de

una persona en específico. Los tratamientos médicos y el avance tecnológico han permitido que mediante el trasplante de órganos y tejidos se pueda salvar la vida de personas afectadas por alguna enfermedad. La práctica médica sobre trasplantes ha resultado muy exitosa, tanto así que se realiza de manera legal en casi todos los países del mundo, pero para que eso suceda se ha debido adoptar leyes que regulen dicha actividad para las personas que deseen ser donantes voluntarios de órganos y tejidos. Ecuador no es la excepción y en el ámbito local vemos esta práctica regulada por la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Tal como se hizo mención sobre la práctica legal y regulada, también se encuentra la contraparte y es que en el mundo existen diversas clínicas clandestinas, grupos anónimos, y profesionales de la salud, que conforman grandes redes criminales que están destinadas e inmersas en la consumación del delito de tráfico de órganos. Sumado a esto, se encuentran los graves problemas económicos, el bajo o escaso nivel de educación y su relación con las necesidades individuales que tiene cada ser humano.

El delito de tráfico de órganos como tal se analiza desde dos perspectivas, la primera está relacionada con los delitos conexos que conllevarían el fin de esta conducta delictiva. Los delitos asociados a esto son principalmente la trata de personas, secuestros y la desaparición forzada de las personas. Estos delitos guardan similitud en el accionar delictivo, pues su objetivo es retener de manera ilegal a una persona para someterla a tratos inhumanos y degradantes como la explotación sexual, laboral o esclavitud.

En Ecuador lastimosamente existe una apreciación distinta sobre el delito de tráfico de órganos, según la información emitida por el Ministerio de Gobierno a través de sus funcionarios indica y simplifica que este delito es una modalidad relacionada con el delito de trata de personas. En el país actualmente no se conoce sobre un caso específico sobre tráfico de órganos, esto se debe a que son rumores infundados por la ciudadanía, debido al alta tasa delictual por la que atraviesa el país. En el año 2012 un informe presentado por el Ministerio del Interior se dio a conocer acerca del rescate de una persona cuyo fin era la comercialización de sus órganos. No existen detalles y datos adicionales al respecto, pues al tratarse de una práctica ilegal, esta dificulta generar información exacta.

Existe otra perspectiva desde la cual se genera el incremento del delito mencionado, esta va asociada en gran medida con la pésima economía, mayormente de los gobiernos latinoamericanos. Las necesidades económicas que palpan la población, y el poco alcance que ofrece cada gobierno para cumplir y cubrir con dichas necesidades básicas, hacen que las personas busquen ofertar sus órganos para que sean trasplantados en países donde existe poca o nula regulación. Al igual que existen personas que buscan vender sus órganos, existe la contraparte destinada y ofertando por conseguir un órgano, generalmente buscando en lugares que predomine la pobreza extrema.

El costo de los órganos es sumamente elevado y es por lo que existen redes destinadas al tráfico de estos. Según cita la revista digital DerechoEcuador.com: “Los precios de estos varían en los mercados clandestinos «baratos» de India (Bombay) o Kuwait, entre otros: 1,600 dólares por la piel de las piernas de los prisioneros; 400,000 por los intestinos o 127,000 dólares por un pulmón” (Lázaro Ortega, 2006).

Dentro de esta comercialización están inmersas las personas de escasos recursos que buscan obtener un ingreso económico que les permita llevar un nivel de vida adecuado y las personas adineradas y pudientes pagando exorbitantes cantidades de dinero por un órgano vital que les permita mantener un buen estado de salud. Se torna complejo si se trata de una ponderación de derechos, pues vemos, por un lado, la vulneración del derecho a una tener una vida digna y la contraposición es el incumplimiento del derecho a la salud, sin embargo, los países han desarrollado diversos mecanismos buscando garantizar el cumplimiento de ambos derechos.

Cada año son más frecuentes las solicitudes de personas que ingresan a la lista de solicitud de órganos, esperando durante demasiado tiempo, y muchas veces sin obtener un resultado favorable. Debido a esta demanda se incrementa este tipo de delito, y según informes de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), aun en la actualidad se desconoce el alcance y la situación real del problema, pero cada vez es más habitual que las personas necesitadas deban recurrir al mercado negro para obtener un órgano.

Según un artículo publicado de nombre Tráfico de Órganos: El turismo de los más pudientes indica que:

El estudio de la OMS desvela que el tráfico ilegal afecta sobre todo a los trasplantes de riñón, y advierte de que «ningún país está exento de estas prácticas». El perfil mayoritario de los clientes de este mercado negro, según el informe, son personas procedentes de Europa, Estados Unidos, Israel o los países árabes, que pueden permitirse pagar entre 150.000 y 200.000 euros por trasplante. (Meyer, 2018)

El objeto del estudio comparado se centra en el contexto latinoamericano, debido a la grave crisis económica que existe en muchos países de la región, sus habitantes se ven obligados a prescindir de algún órgano y viajar a países donde no exista regulación sobre el comercio de órganos. A este tipo de conducta se la ha tipificado como turismo del trasplante. Inmerso en esta estadística se encuentran países como Bolivia, Brasil, México, Colombia, Argentina, Perú y Ecuador.

La Organización Mundial de la Salud, manifestó que el órgano estrella más comercializado en el mercado negro es el riñón, que constituye el 75% y calculan que cada año se venden alrededor de 10.000 riñones en todo el mundo, es por ello por lo que el informe realizado por el consejo de Europa conjuntamente con la ONU, manifiesta que el 3% y 5% de los riñones que se trasplantan provienen del tráfico de órganos.

En Bolivia el tráfico de órganos es recurrente debido a que la presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos informó que a finales del año 2014 e inicios del año 2015 fueron hallados dos cuerpos de mujeres con signos de haber sido víctimas del tráfico de órganos, de igual manera 18 jóvenes desaparecieron y se presume que fueron víctimas de estas organizaciones de traficantes de órganos.

Bolivia declara el Decreto Supremo N.º 1870, que el artículo 90 del código de Salud prohíbe este tipo de comercialización ilegal, salvo si las autoridades de la salud autorizan su intercambio con fines benéficos para los pacientes.

En Brasil es uno de los países con mayor índice de venta en tráfico de órganos, este es un delito tipificado que sanciona hasta ocho años de prisión, cuya ley fue aprobada en 1997, si fallece el vendedor de su órgano, la pena aumenta a 20 años, el ofertante también tendría como consecuencia de 3 a 8 años de prisión.

La Constitución Brasileña de 1998 reconoce la protección de la salud de los individuos y poblaciones por parte del estado y prohíbe la comercialización de órganos y tejidos, expresamente en el artículo 199, parágrafo 4, así mismo promulgan leyes ordinarias para regular este derecho, también promulgó la ley 8080 de 1990 denominada Ley Orgánica de la Salud con la cual se creó el Sistema Único de Salud (SUS).

Consecutivamente de la Constitución, los trasplantes de órganos vienen reglamentados por las Leyes 9.434/1997, 10.211/2001 y por la Portaria SAS/MS/2.600/2009 que ha determinado el Reglamento Técnico de los Trasplantes en Brasil.

En México la necesidad económica ha obligado a muchas personas a ofertar sus órganos mediante redes sociales y a un precio lamentable, este delito se ha vuelto un Tabú, ya que diferentes autoridades han sido partícipes causando daños a los sectores más vulnerables, es por ello que existen redes operantes del tráfico ilegal de órganos humanos, en el cual secuestran o engañan al posible donador, por ejemplo se dismanteló una red, que secuestraba a menores de edad para vender sus órganos, así mismo un caso interesante muy sonado, fue un documental realizado por un grupo de periodistas con el fin de dar a conocer la existencia de este problema en la ciudad de México DF, donde demuestran con imágenes y grabaciones inéditas por primera vez en la historia de la televisión que este delito existe, en lo cual estuvieron inmiscuidos con los traficantes por cuatro meses, donde médicos especialistas y reconocidos también estaban involucrados.

El delito de tráfico de órganos en México está regulado en el artículo 461 de la Ley General de Salud, que manifiesta la pena privativa de la libertad para aquella persona traficante de órganos, que será de uno a ocho años, más multa del salario mínimo vigente de igual manera la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 29, párrafo 3 manifiesta que no podrán restringirse los derechos y se prohíbe esclavitud, desaparición para proteger tales derechos.

Ecuador ha prevenido y sanciona este tipo de conductas, por ello en el país con la implementación en el año 2014 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dentro de su normativa, específicamente en el artículo 96 manifiesta que, cualquier persona que realice esta actividad tendrá como pena privativa de la libertad de trece a dieciséis años. Como se mencionó

anteriormente, los países buscan evitar y prevenir que el delito de Tráfico de Órganos continúe en aumento, es así como en Ecuador se buscó regular de manera legal la obtención de un órgano. Con base en esto mismo se promulgó la Ley Orgánica de Donación y Trasplante.

El fin de la investigación es analizar y comparar normativas de los diferentes países en cuestión, para determinar antecedentes, problemas y afectaciones generadas por este tipo de conducta delictiva que a su vez vulneran los derechos humanos de personas, sean que estas hayan sido retenidas contra su voluntad o se hubiere sacado provecho por sus bajos recursos económicos.

1.2 Formulación del problema

¿La normativa ecuatoriana es la única que tipifica de manera independiente el delito de Tráfico de órganos, a diferencia de las otras legislaciones que son objeto de comparación normativa?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Identificar los distintos aspectos generales que contribuyen al aumento del delito de Tráfico de Órganos a través de un análisis comparativo en las legislaciones de Brasil, Bolivia, México y Ecuador.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son los antecedentes que incidieron en la tipificación del delito de tráfico de órganos.
- Analizar las normas de Brasil, Bolivia, México y Ecuador adoptadas para combatir el incremento del delito de Tráfico de Órganos.
- Identificar similitudes y diferencias entre las legislaciones de estudio.
- Establecer el alcance normativo y la diferencia sobre el delito de Tráfico de Órganos y la Publicidad de Tráfico de Órganos.

1.4 Justificación del problema

La importancia del presente proyecto de investigación está enfocado en el estudio de Derecho Comparado del tipo penal de tráfico de órganos en los países latinoamericanos: Bolivia, Brasil, México y Ecuador, este delito es un problema que necesita ser estudiado a fondo, ya que su incidencia a nivel nacional e internacional es recurrente, debido a las vulneraciones de derechos que se desencadenan, siendo uno de ellos, el más importante el derecho a la vida de las personas donantes que estén o no en coacción, y de bajos recursos económicos, que se ven arrastradas a tomar este tipo de decisiones para subsistir en esta sociedad.

Por lo tanto, se realizarán estudios doctrinarios y científicos que abarcarán antecedentes, teorías desde conceptualización jurídica y básica, identificando las leyes concordantes en los diferentes cuerpos normativos de los países en cuestión, para el desarrollo de la investigación, se utiliza el método analítico para diagnosticar las fortalezas, debilidades, similitudes y consecuencias jurídicas de las leyes adoptadas en los países objeto de este estudio.

Para la obtención de resultados, se la llevará a cabo mediante el análisis, estudio y comparación documental y normativo, dando veracidad al tema por medio de citas de autores, libros y ensayos previamente existentes y que guarden relación con el tema de tráfico de órganos. Por ello, la información recabada será llevado a análisis con el propósito de que permita demostrar las teorías existentes acerca de similitudes, diferencias y fortalezas de las leyes que regulan el tipo penal de tráfico de órganos, siendo este uno de los delitos con mayor incidencia en el mercado negro, dando lugar a la vulneración al derecho a la vida y demás derechos primordiales que están establecidos en la Constitución del país como en los demás países que están siendo objeto de este estudio.

Es por ello por lo que este trabajo de investigación resulta útil, para los diferentes lectores que se encuentren interesados en el tema del tipo penal de tráfico de órganos, y para futuras investigaciones, dando así una orientación y conocimiento sobre uno de los problemas que está suscitando a nivel mundial, pero con enfoque primordial en los países de Bolivia, Brasil, México y Ecuador, ya que este delito también es declarado un problema social. Por ende, también debe ser revisado por las diferentes instituciones de salud pública, debido a que este problema es una

operación criminal, más conocida como un negocio de vida o muerte que está afectando a la sociedad.

1.5 Variables

Variable dependiente:

Tipo penal Tráfico de Órganos.

Variable Independiente:

Comparativa del delito de Tráfico de Órganos en los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador.

1.6 Idea a defender

El delito de tráfico de órganos es un problema globalizado, por ello, Ecuador previene y sanciona la existencia de esta conducta delictiva, demostrando la fortaleza normativa del país frente a las legislaciones de Brasil, Bolivia y México, en donde se trata el tráfico de órganos como una modalidad existente de otro tipo penal,

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Tráfico de órganos: Definición, causas y tipificación del delito.

El tipo penal objeto de estudio del presente trabajo se define como Tráfico de órganos, cuyos actos y conductas consisten en la obtención, traslado, de manera ilegal de órganos humanos para ser trasplantados en otra persona. Similar definición es presentada por la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (2015) afirmando que:

El tráfico de órganos consiste en la venta, donación y transporte de órganos con el fin de obtener un beneficio económico, ya sea que el pago sea realizado por la persona a quien se le realizará el trasplante o el beneficio que se obtenga por parte de miembros de las organizaciones delictivas que estén bien estructuradas para la obtención ilegal de los órganos que serán vendidos a hospitales o médicos que realizan los trasplantes clandestinamente. (Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, 2015, pág. 6)

En un artículo científico publicado en la Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra la siguiente definición:

El tráfico de órganos es la obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable, o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación

mediante la extracción de órganos para trasplante. (Gracida-Juárez & Alberú-Gómez, 2008, págs. 625-630)

De igual manera se toma la definición realizada por Farfán Molina (1990) en la que indica que: “Entendemos por tráfico de órganos humanos una serie de negocios jurídicos en los que está presente el ánimo de lucro para una de las partes que intervienen en la transacción, cuyo objeto es un componente anatómico” (pág. 38).

Las tres definiciones presentadas en el presente trabajo guardan concordancia y relación en cuanto a la manera ilícita de obtener los órganos. El concepto presentado en la Revista del Instituto Mexicano brinda una ampliación más detallada sobre las formas, manera y métodos de obtener un órgano, además de hacer énfasis en que se considera como delito de tráfico de órganos en las personas fallecidas que se le extraen los órganos sin autorización de familiares.

La falta de órganos para trasplante y las largas listas de espera en los centros médicos legales y autorizados que realizan este delicado procedimiento médico son algunas de las causas que implican en la existencia y posterior aumento del delito. Se suma a la causa anterior la desigualdad económica, el alto índice de pobreza y la falta de atención gubernamental para atender las necesidades básicas de la población que vive en condiciones vulnerables e inhumanas. Es por ello por lo que un grupo de personas buscan ofertar y vender órganos para obtener algún beneficio económico. Las existentes redes criminales internacionales también aportan al crecimiento del tráfico de órganos, pues consuman otros delitos como el secuestro y la desaparición de personas.

A pesar de que el delito de tráfico de órganos es una conducta penalmente tipificada y sancionada en los diversos cuerpos normativos de cada país, no existe información precisa sobre el alcance de este tipo de delito.

En 2004 hubo un intento de profundizar acerca de esta cuestión cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución para “Prevenir, combatir y castigar el tráfico de órganos humanos”. Sin embargo, un subsiguiente informe del secretario general de las Naciones Unidas reconoció que los Estados miembro aportaron

información insuficiente y que, por tanto, el problema del tráfico de órganos seguía siendo un terreno mayoritariamente inexplorado. (Makei, 2015)

El tráfico de órganos es sancionado según la legislación de cada país. En Ecuador este delito está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 96 y prevé una sanción de trece a dieciséis años de pena privativa de libertad. En México la Ley General de la Salud regula y sanciona esta actividad con una pena de quince a veintidós años de privación de libertad.

2.1.2 Antecedentes históricos del Tráfico de Órganos

Al hablar de la trascendencia del tráfico de órganos, principalmente se hace alusión a que la humanidad es capaz de cometer un sinnúmero de crueldades por las diferencias sociales, económicas, políticas y hasta incluso de supervivencia. A partir del siglo XX, se dio a conocer una nueva forma de explotación realizada por el hombre, denominado tráfico de órganos, que se trata de la compraventa voluntaria de una parte del cuerpo a cambio de dinero, o como en muchos casos se ha demostrado, este proceso se hace en contra de la voluntad de la persona, que a su vez desencadenan los delitos conexos de lesa humanidad.

Todo acto delictivo es repudiado y sancionado según las legislaciones de cada país, es por ello por lo que García et al. (2002) en su reseña ratifica dicha teoría citando lo indicado por la Asociación médica Mundial, cuando menciona que: “Se condena toda compra y venta de órganos humanos para fines de trasplante” (pág. 2).

Esta práctica se hacía frecuente ante la sociedad, esto se debe a la falta de donantes de órganos en países desarrollados, que a su vez son los que tienen gran cantidad de personas en listas de espera para ser intervenidos quirúrgicamente, por lo que muchos interesados acceden a mercados ilegales de tráfico de órganos, establecidos en los países con escasos recursos económicos, denominados países del tercer mundo, violentando los principios de libertad y altruismo, cuando se consuma este hecho delictivo.

El 2 de mayo de 2008, la Declaración de Estambul en tráfico de órganos y turismo de trasplantes, ratificó sin fuerza vinculante a este tipo penal, dejando en claro la importancia de este,

estableciendo principios de los rectores y profesionales que permitan la distinción de este delito. De igual manera, el 7 de Julio del 2010 se creó una Directiva del parlamento europeo y del Consejo 2010/53, estableciendo normas de seguridad para proteger los órganos humanos destinados a trasplantes.

Este tipo de casos fueron mayormente vistos en la India uno de los países denunciados por traficar más de 500 riñones, en la actualidad se siguen dando estos casos dado que los vendedores son personas con grandes deudas y los compradores son de clase media o alta, en este país se estructuró el comercio ilegal de riñones con precios elevados a pacientes en diálisis o en lista de espera para dicho trasplante renal, con base en una denuncia se describe como se descubrió una red bien estructurada para la venta de órganos, cabe recalcar que existieron casos donde secuestraban a la víctima.

China es otro de los países denunciados, debido a que vendían órganos de prisioneros que eran ejecutados, demostrando que no existió una donación voluntaria, según Human Rights Watch de Asia, manifiesta que “de 2000 a 3000 órganos son extraídos cada año de cuerpos de personas ejecutadas”. Por lo tanto, se estima que unos 10.000 ciudadanos reciben un implante de órgano cada año en el país asiático.

La Organización Mundial de la Salud estima que la venta de órganos va en contra de la Declaración Universal de Derechos Humanos: " El cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. En consecuencia, deberá prohibirse el pago o el cobro de un precio... por los órganos" es por ello que la OMS da directrices a los médicos para que no realicen el trasplante si tienen sospecha de que ese órgano ha sido objeto de algún tipo de transacción. (García Pozo, y otros, 2002)

Gracias a la demanda existente, hoy el mercado negro de órganos es conocido como turismo de trasplantes, que se ha fortalecido cada vez más como la mejor manera de curar enfermedades humanas donde las principales víctimas son las más vulnerables.

2.1.3 Análisis económico de los países involucrados en el estudio

En América Latina el índice de pobreza es muy elevado debido a múltiples factores como la sobrepoblación, inflación, falta de empleo, entre otros. Dentro de cada país la situación es más notoria debido a que la población se divide; una parte cuenta con mejores condiciones de vida que otras. En cada país la situación económica es similar, existen barrios y sectores muy abandonados en donde sobresalen las condiciones de extrema pobreza. Esto trae repercusiones en estos sectores, pues influye a que no tengan acceso a educación, servicios básicos, o mucho menos a tener una vida digna.

El instinto natural de supervivencia de las personas obliga a elaborar y aprovechar todas las oportunidades existentes para obtener ingresos económicos que le permitan generar mejores condiciones de vida. La crisis económica existente en los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador y su relación con el tipo penal tráfico de órganos, objeto de este estudio, se correlacionan. En países desarrollados donde gozan de mejores condiciones económicas, personas con problemas de salud y que buscan acelerar el proceso y evitar ser parte de las listas de espera para obtener un órgano por medio de la donación, hacen uso de 2 opciones. La primera es contactar con personas y redes criminales que cometen delitos como el secuestro, desaparición de personas, para extraerle los órganos.

La segunda manera existente es ofertar cantidades de dinero considerables para obtener órganos vitales y poder mejorar las condiciones de salud de alguna persona. Esto influye para que las personas interesadas y necesitadas viajen a países donde no existe sanción penal para esta práctica, a este tipo de conducta el Código Orgánico Integral Penal la ha tipificado como Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos y cuya sanción va desde los siete a diez años de pena privativa de libertad.

2.1.4 Delitos Conexos al tráfico de órganos

En líneas anteriores se ha mencionado acerca de los delitos que guardan relación y cuya finalidad de manera directa o indirecta es el tráfico ilegal de órganos. A continuación, se detallan

conductas delictivas y la relación con el tipo penal de estudio, así como indicar que estas mismas están tipificadas y sancionadas en los distintos cuerpos normativos

Delincuencia Organizada

Es menester indicar que existen bandas internacionales dedicadas al cometimiento de varios delitos. Al mencionar bandas indudablemente se hace referencia a un grupo de personas cuya actividad radica en actuar con malicia y dolo, obteniendo para sí mismas beneficios económicos. Esta conducta está reconocida como Delincuencia Organizada.

Las NACIONES UNIDAS (2004), en la convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 2 literal A define: “Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves” (pág. 5).

En Ecuador este delito está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y establece una sanción de siete a diez años de pena privativa de libertad.

Trata de Personas

La Organización de las Naciones Unidas en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”, en el artículo 3 literal a, conceptualiza y define esta conducta de la siguiente manera:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ORGANIZACION NACIONES UNIDAS, pág. 2)

El concepto puntualizado por la ONU define y expone un conjunto de conductas y actos delictivos desplegados para el cometimiento del delito y cuya finalidad es someter a las víctimas a tratos crueles e inhumanos, atentando muchas veces contra su integridad personal. El delito de trata de personas tiene repercusión nacional e internacional, es por ello que este acto delictivo está tipificado en los cuerpos normativos sancionadores de cada país, en Ecuador este tipo de delito se sanciona con pena privativa de libertad máxima de diecinueve a veintidós años de prisión, según indica el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 91 y 92.

2.1.5 Oferta y demanda de órganos en el mundo.

El tráfico de órganos principalmente nace de una necesidad, misma que obliga a la existencia de oferta y demanda, las cuales son publicadas en diversos sitios, para cumplir con sus objetivos. Es importante recalcar que la práctica de actos delictivos relacionados con el tráfico de órganos es recurrente en varios países, sin embargo, las legislaciones normativas de países como Guatemala, Puerto Rico, Costa Rica no establecen sanciones rigurosas para estos actos criminales. A diferencia de países como Colombia, Perú, Paraguay, Argentina, Brasil, España y Ecuador hay una sanción por cometer estos actos delictivos y cuentan con leyes que promueven la donación legal y legítima de órganos vitales.

Las partes del cuerpo humano no son consideradas como objetos que puedan o deban establecerles un valor comercial. Es por ello que: “En mayo de 1991, la Organización Mundial de la Salud aprobó una resolución exigiendo que el comercio de órganos fuera prohibido jurídicamente en todo el mundo” (Alarcón Salazar, 2013, pág. 64).

Estudios realizados muestran que no hay órganos para todos, pero las personas con excesivo poder económico hacen todo lo posible por obtenerlos a costa de lo que sea, utilizando en mayor proporción la demanda de mercado. A su vez, esto genera una mala imagen que condensan a todas estas comercializaciones, y cohíben a la población a donar, puesto que observan que posiblemente el mayor acto de generosidad de un ser humano va a favorecer a la subsistencia de un sistema injusto, inhumano y hasta macabro. A fin de evitar la demanda masiva de órganos y saturar las largas listas de espera, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2019) indica que:

Buscarán aumentar la disponibilidad de órganos, tejidos y células mediante la promoción de la donación voluntaria no remunerada, y fortalecerán a las autoridades sanitarias para ampliar el acceso equitativo a trasplantes de calidad, así como para mejorar su legislación y capacidad de fiscalización, con el fin de evitar la venta y el tráfico ilegal de órganos y el turismo de trasplantes. (pág. 1)

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud, no prohíbe la publicidad con base en una necesidad que sea lícita, gratuita y altruista, sino más bien prohíbe las acciones cuyo objetivo es una remuneración a cambio y que afecte indiscutiblemente la integridad de una persona y pierdan la vida, por ejemplo, en Bolivia, la gente anuncia en periódicos que ofrecen o solicitan órganos a buen precio, estudios desarrollados manifiestan que países como Brasil, India y Moldavia aportan a este negocio con ofertas y publicidades, mientras que los países receptores son los subdesarrollados.

2.1.6 Mercado negro y su relación con el delito de comercio de órganos

Es menester mencionar que la escasez de órganos da como resultado el surgimiento del mercado negro, situación grave en la que se desencadenan y envuelven diferentes delitos que conllevan a las vulneraciones de los derechos humanos, en las cuales personas encargadas se aprovechan de las necesidades económicas de los donantes e inclusive en ocasiones de los receptores, este comercio de órganos pone en riesgo los intereses de los diferentes países, por lo tanto, la comunidad internacional exige su prohibición.

Otro factor de la escasez de órganos u donantes, es que se generen largas listas de donantes que requieren este tipo de procedimientos, por lo que muchas personas mueren en la espera de un trasplante, pero otras recurren al mercado negro en la que por ofertas consiguen salvar sus vidas, por otra parte, los médicos tiene que tomar una sabia decisión de a quién ceder un órgano que está disponible, estudios de Londres (Reuters), manifiestan que el mercado negro que trafica órganos proporciona beneficios ilegales de hasta 1.200 millones de dólares cada año, explotando a la gente más pobre del mundo.

Si partimos de la base de que los trasplantes de órganos son una realidad universal y que, además, su tráfico se genera precisamente por las dificultades del acceso legal a ellos, el mercado negro con alcance internacional es una hipótesis que no debe descartarse de plano. En este sentido, el fenómeno analizado no presenta ninguna limitación espacial, y por ello podría ubicarse válidamente entre las conductas que trascienden las fronteras. (Farfán Molina, 1990, pág. 39)

El secretario general de las Naciones Unidas reconoce que existe un mercado negro Internacional de tráfico de órganos, con dificultad de determinar diferentes dimensiones para obtener respuestas contundentes, debido a que este problema es de índole clandestina con un modus operandi profesional, por lo que están asociados los diferentes delitos conexos, por lo tanto, se implementaron disposiciones de que los países deben de regular esta actividad en sus normativas.

Cabe mencionar que existen diferentes opiniones con otro punto de vista acerca del mercado negro, una de ellas es que esto permite aumentar la oferta de los órganos disponibles, lo que da como resultado a que se disminuya la lista de espera de personas que están esperando un trasplante, por ende, se llegan a salvar vidas, también esta vende no regulada es costosa por lo que las personas con un buen estado económico pueden acceder a ella, sin embargo, el tratamiento médico es dudoso e incierto que afectan y dejan secuelas a los presuntos donantes y receptores, ya que esta es un problema no regulado que afecta a la comunidad a nivel mundial.

2.1.7 Clínicas Clandestinas

Las clínicas clandestinas son lugares poco conocidos por el público general, pero que a pesar de ello operan bajo las sombras, ofertando y promocionando tratamientos y procedimientos quirúrgicos de cualquier nivel de complejidad. La diferencia entre las clínicas clandestinas y las clínicas legalmente autorizadas para realizar todo procedimiento médico, gira sobre la base del factor económico, dentro de estas los procedimientos o tratamientos a los que los “usuarios” desean acceder, tienen un costo menor que en varios casos llega a ser de un 50% de descuento de lo que costaría en una clínica u hospital debidamente autorizado por la ley.

Cuando se menciona clínicas clandestinas viene a la mente que son lugares con una infraestructura en donde se cuenta con aparatos tecnológicos que permitan realizar los procedimientos médicos que ofrecen, sin embargo, esto no es tan certero debido a que los lugares en donde ocurre esto muchas veces son cuartos y sótanos de viviendas que no cumplen con las debidas normas sanitarias. Las clínicas clandestinas cuentan con personal que en su mayoría no han acreditado la experiencia o el conocimiento necesario, sus procedimientos son rudimentarios y con procedimientos y conocimientos netamente “empíricos”. Debido a ello, existen casos concretos publicados en los diferentes medios de comunicación que indican que un alto porcentaje de personas que acuden a estos lugares y obtienen resultados negativos con una alta tasa de mortalidad o generándoles complicaciones de salud a largo plazo.

Las clínicas clandestinas son lugares en los que se despliegan conductas delictuales y que se encuentran tipificadas en los diversos cuerpos normativos, legales y sancionadores de cada país presente en este estudio. Las actividades desarrolladas en estos lugares son diversas, pueden ser lugares de rehabilitación, practicar cirugías estéticas, abortos e inclusive trasplante de órganos. En líneas anteriores se hizo mención acerca del personal que forma parte de estas clínicas, y se determinó que en su mayoría dichas personas son aquellas que cuentan con conocimientos empíricos y prácticas rudimentarias, sin embargo, al hablar de trasplante de órganos el tema y el procedimiento no puede ser llevado de igual manera, para esta actividad que conlleva complejidad es necesario contar con profesionales de salud que puedan realizar los procedimientos médicos sin afectar los órganos a extraer, recordando que la extracción de todo tipo de tejidos u órganos se da tanto en pacientes vivos como en aquellos que han sufrido algún accidente mortal.

2.1.8 Redes Criminales

Se han creado redes criminales de traficantes de órganos, aproximadamente en el mundo entero, debido a la escasez latente en la oferta legal de órganos, por lo tanto, estos personajes inmersos en este tipo penal se los denomina como intermediarios en esta cadena ilegal que está en auge y reconocido como un delito internacional, de manera que para combatirlo y tratar de erradicar, se necesita una asociación internacional que condescienda a instaurar los lineamientos claros y

precisos para el perfeccionamiento de una cooperación, respaldada en las normativas internas sólidas y eficaces de cada país miembro.

Actualmente, las redes criminales se han expandido y evolucionado a grandes corporaciones, por lo que operan de manera global, según datos del Ministerio del Interior, en España estos grupos están constituidos con personas de hasta ochenta nacionalidades y etnias distintas, con diferentes capacidades, por lo tanto, una de las características que los diferencia es el factor de nacionalidad y el modo de organizarse, mediante su estructura jerárquica, de igual manera el modus operandi, estos trabajan por temporadas, cambiando de un país a otro.

Estas redes criminales están compuestas inclusive con personajes inmersos en la política con el fin de facilitar dicha actividad y tener una buena compensación, por lo tanto, son capaces de evadir las diferentes normas establecidas en cada país, por ejemplo en Europa, los criminales conocen el sistema Schengen, que les permiten desplazarse en toda la Unión Europea, investigaciones realizadas manifiestan que en el 2004, se podría crear una ruta comercial lucrativa con los diferentes delitos conexos, en consecuencia autoridades adoptaron medidas sancionadoras para armonizar la situación, es por ello que las normas legislativas son fundamentales, para garantizar que la Unión Europea siga siendo un lugar de libertad, seguridad y justicia.

2.1.9 Historia de la Donación de Órganos

La donación de órganos es una decisión voluntaria y altruista donde la persona decide ayudar a otra donándole sus órganos, es por ello que el trasplante de órganos y tejidos es uno de los temas más trascendentales y debatidos en los últimos tiempos, por esto varios historiadores y especialistas se centran en determinar cuál es su desarrollo histórico.

Los avances tecnológicos en el Trasplante de órganos durante el último siglo se han transformado en procedimientos experimentales implementados en hospitales de todo el mundo, es por lo que es importante conocer la trascendencia de este tipo de procedimientos:

- Alexis Carrel, en 1902, creó una técnica para unir vasos sanguíneos

- Mathieu Jaboulay en 1906 realiza el primer trasplante en un ser humano, con órganos de un cerdo, por lo tanto, comenzaron a investigar la compatibilidad y el rechazo.
- Voronoy en 1933, realizó en Ucrania el primer trasplante de riñón entre humanos, que acabó en rechazo
- En 1954, se realizó el trasplante entre dos gemelos, logrando un trasplante exitoso sin rechazo.
- A partir de 1959 hubo hallazgos afines con medicinas que reducían las posibilidades de un rechazo.
- En 1963 se ejecuta el primer intento de trasplante hepático en Denver y el primer intento de trasplante pulmonar en la Universidad de Misissippi.
- En 1967 se efectúa el primer trasplante de corazón en Ciudad del Cabo.
- A finales de la década de 1960 comenzaron a experimentar con trasplantes de corazón y páncreas, mientras que en 1980 procedieron con los trasplantes de pulmón y órgano intestinal.
- En 1981 se logra el primer trasplante de corazón y pulmón a la vez en la Universidad Stanford.

Legalmente, existen dos tipos de donaciones de órganos, que son:

La donación tácita es cuando existe la falta de documentación que exprese clara y objetivamente que dicha persona se niegue después de su muerte a donar sus órganos, claro está que la familia puede negar a que se realice este tipo de procedimiento si no están de acuerdo.

La donación expresa, en este tipo de donación, si existe la documentación clara y precisa donde el donante permite que utilicen su cuerpo y órganos para estudios médicos y salvar vidas después de su muerte.

2.1.10 Creación de Leyes para legalizar la Donación de Órganos

Innegable es la existencia del delito relacionado con el tráfico de órganos, por esto, y a pesar de la existencia de convenciones internacionales que tratan y previenen sobre dicha conducta delictiva, la mayoría de los países con la finalidad de prevenir que este delito aumente han

implementado leyes que permitan a las personas decidir sobre el uso de órganos en beneficio para personas que aquejen problemas de salud. Dicha acción se la denomina Donación. A nivel internacional se cuenta con la Convención sobre la lucha contra el Tráfico de órganos, instrumento creado y dedicado para luchar contra este delito.

En los países que son parte de estudio se han creado leyes, además de realizar modificaciones a sus cuerpos normativos existentes para implementar normativas legales que permitan combatir y sancionar este delito a nivel interno. En Ecuador sus antecedentes se remontan al gobierno del año 1971, en el que era presidente el Gral. Velasco Ibarra. En el mencionado mandato y época se estableció en el Código de la Salud temas que regulaban sobre la donación de órganos. En la actualidad el país cuenta con la Ley Orgánica de Donación Y Trasplante de Órganos y Tejidos. La ley ecuatoriana mencionada indica que todos los ecuatorianos y residentes extranjeros, son donantes voluntarios de órganos al momento de fallecer, sin embargo, y para que no exista la vulneración de derechos, la oposición o negativa, para ser donantes se debe expresar al momento de obtener la cédula de ciudadanía ecuatoriana. De ser negativa la decisión de ser donante existirá el debido registro en la Dirección General del Registro Civil.

En Bolivia, México y Brasil, se guarda una similitud con respecto a la normativa legal que permite a las personas acceder a la donación y trasplante de órganos. En Bolivia se garantiza el derecho a la Salud y esto se refleja en la Constitución que garantiza el acceso a la salud de manera gratuita. Su principal instrumento que regula y busca combatir la existencia del delito en estudio es la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos. A pesar de la existencia de la ley en mención, en el país existen dificultades debido a que la disposición normativa no guarda total claridad respecto a procedimientos e instituciones habilitadas para realizar los procedimientos necesarios. Brasil no está fuera de la línea de países que buscan eliminar las conductas delictivas respecto al tráfico de órganos, a lo largo de su historia ha expedido leyes normativas que brinden a las personas la oportunidad de ser donantes activos, además de realizar modificaciones que permitan eliminar existencia de vacíos legales normativos que puedan ser explotados para el cometimiento del delito. Brasil es el país más grande de la región y a pesar de ello cuenta con dificultades para que las personas accedan a la donación de órganos, sea en calidad de donantes o de receptores. Por ello se trabaja en mejorar

los aspectos que garanticen a la población seguridad al momento de optar por la decisión de ser donantes, además de garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes.

México, al igual que los demás países mencionados, cuentan con normativas como la Ley General de salud, en la que establece que todos los ciudadanos mexicanos son donadores, guarda similitud con la normativa ecuatoriana, pues dentro de su articulado también permite a las personas, expresar su voluntad de ser donante.

La mayoría de los países han suscrito, dentro de sus cuerpos normativos, sanciones para quienes incurran en la actividad ilícita de tráfico de órganos, además de establecer los medios normativos para que las personas puedan acceder de manera legal a ser parte de los procedimientos de trasplante de tejidos, células u órganos garantizando así el bien jurídico protegido.

2.1.11 Principales países donantes de órganos

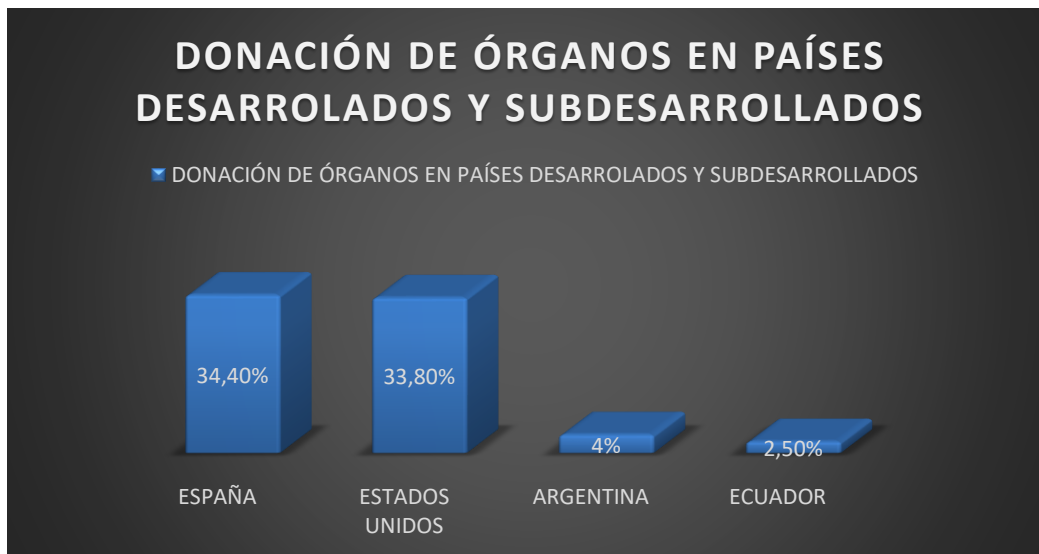
En los últimos años, la tecnología y estudios de este tipo de procedimientos han avanzado considerablemente, es por ello que diversos países del mundo han optado por realizar este tipo de procedimientos, múltiples informes de salud han recopilado información estadística donde muestra que España es el país pionero en realizar donaciones en trasplantes de órganos, se puede aludir que es el país con mayor tasa de donantes con un 34,4 donantes seguros por cada millón de pobladores, mientras que en Ecuador es de 2,5 donantes seguros por cada millón de pobladores.

Las estadísticas del 2006 revelan que España encabeza la lista mundial en donaciones por decimocuarto año consecutivo, ocho puntos por encima de EE. UU. Los 33,8 donantes por millón de habitantes españoles frente a los 18,8 donantes del conjunto de la UE superan, además, la barrera de los 1.500 donantes, con un total de 3.756 trasplantes y un récord histórico en la sustitución de pulmón e intestino. (Montse Arboix, s.f.)

Según la Revista de Nefrología Diálisis y Trasplantes del 2004 pág. 62 de Buenos Aires, Argentina, indica lo siguiente “En la práctica cotidiana, sólo son donantes potenciales del 1 al 4 % de los fallecidos. Pero actualmente se aprovechan del 0,5% al 2%, ya sea por rechazo médico,

situaciones diversas, negativa judicial, paro cardiaco del donante. Pero la causa evitable que determina pérdidas de entre el 15% al 70% es la negativa de los familiares que, lógicamente, debe ser una causa evitable de pérdida de órganos”.

Gráfico 1 Donación de Órganos en países desarrollados y subdesarrollados



Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

Estudios revelan que los países líderes en Trasplante y donación son los de la Unión Europea, siendo España el país principal con 2.019 donantes y 4.818 órganos trasplantados vuelve a ratificar por vigésimo quinto año consecutivo su liderazgo universal.

En América Latina los países con mayor rango en donaciones y trasplantes son Uruguay, Argentina, Cuba y Brasil, mientras que países como México, Venezuela y Perú conservan cifras por debajo del promedio universal. De los países con las tasas más bajas de donantes, se encuentra Ecuador, con 1.926 personas que han recibido un trasplante en los últimos cinco años y en el 2016 se realizaron 545 con éxito, un 116 % más que en el mismo periodo de 2015.

En el mundo se realizan alrededor de cada año 100.900 trasplantes de órganos, de los cuales 69.300 son trasplante renal, 20.300 trasplantes hepáticos, 5.330 trasplantes cardiacos, 3.330 trasplantes pulmonares, 2.380 trasplantes de páncreas y 260 trasplantes de intestino delgado.

Gráfico 2 Tipos de Trasplantes más realizados



Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

2.1.12 La Seguridad Internacional: prevención y disminución del delito

La Seguridad Internacional ha suscitado acuerdos y protocolos propensos a disminuir este delito, debido a la mala administración de los gobernantes de cada país, ha ayudado a incrementar el tráfico de órganos en el mercado ilegal, debido a la falta de regulación e inseguridad, que a su vez financia a las redes criminales que atentan contra la seguridad internacional, representando un peligro en la sociedad.

Cabe mencionar que la cooperación internacional ha originado prácticas frecuentes que han sido amparadas y acogidas por los gobiernos nacionales, lo cual esto ha ayudado a que se generen mecanismos para garantizar el acatamiento de los convenios o acuerdos internacionales, también existe respaldo en los diferentes foros que ha elaborado la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y las organizaciones internacionales interesadas, estos han ayudado a que se lleve un control más estricto y preciso al mercado negro de tráfico de órganos, por ende, se trata de generar un mayor impacto en su disminución.

Como todo estudio, también ha tenido sus fallas en la lucha contra este delito, por lo que se incrementan las organizaciones criminales que solo buscan un beneficio económico, por ejemplo, el estado Islámico se ha caracterizado como una amenaza internacional que financia este delito conjuntamente con otros grupos rebeldes, por ello la seguridad internacional promueve a reforzar la legislación que permitan fortalecer y garantizar la seguridad colectiva, para lograr la disminución del tráfico de órganos.

De igual manera, la Asociación Médica Mundial (AMM), destaca el compromiso y responsabilidad que tienen los médicos en la prevención y lucha contra la trata de personas, que es un delito conexo, con fines de extracción y tráfico de órganos, y el transcendental papel que desempeñan los médicos y otros profesionales de la salud en ayudar a las organizaciones internacionales, asociaciones médicas y los legisladores a luchar contra estas actividades delictivas.

En la lucha contra los delitos relacionados con el trasplante de órganos, es de suma importancia que los principios de transparencia en la práctica médica, la trazabilidad de órganos y continuidad de la atención, estén resguardados y garantizados para cada procedimiento de trasplante realizado a nivel nacional o internacional.

2.1.13 Unidades y organismos especializados en combatir el delito

Principalmente, para combatir y erradicar este delito, es que los países promuevan la donación y administren bien en su gobierno, ya que la pobreza afecta grandemente a los ciudadanos por el simple hecho de que el estado no proporciona trabajo o la remuneración no es acorde al trabajo desempeñado y no subsidian las necesidades básicas de los ciudadanos, de igual manera se necesita una asociación internacional que proporcione mecanismos precisos en las normativas para que exista cooperación y respaldo en cada país.

Es de suma importancia mencionar que España proporciona herramientas para combatir este delito, debido a que su legislación garantiza mecanismos relevantes que otros países no poseen, de igual manera la posibilidad de que exista un trasplante ilegal es remota, ya que estos procedimientos se realizan bajo supervisión en el sistema público, mantienen colaboración con

la ONT, quien ha sido de ayuda, por el hecho de que trabajan en conjunto para detectar movimientos sospechosos y actuar de inmediato, por ello es poco probable que un español viaje al extranjero a comprar un órgano de manera ilícita.

También el convenio contra el Tráfico de Órganos (CTO), es un convenio de derecho criminal que lucha contra este delito, puesto que compromete a los países miembros a implementar nuevas defensas que complementen los instrumentos legales existentes, es de suma importancia este convenio ya que pone en primer lugar los derechos humanos, en la que reconoce al delito de tráfico de órganos como la extracción ilícita que es un abuso que atenta contra los derechos humanos.

En Ecuador existen instituciones como el Ministerio del Interior, Policía Nacional, Fiscalía, Dirección General de Aviación Civil, Hospitales públicos y privados, Sistemas de Seguridad, Ecu 911, Aerolíneas, organismos que conforman el sistema integrado de la seguridad nacional en el Ecuador, basándose en las diferentes normativas creadas que regulan al país en contra del tráfico de órganos.

2.1.14 Derechos Constitucionales vulnerados por el delito de Tráfico de Órganos

Principalmente, los Derechos Constitucionales son aquellos que no se pueden violar y son intrínsecos al ser humano, además de estar establecidos y garantizados en la Constitución existen Tratados Internacionales que establecen las obligaciones del estado en hacer respetar estos derechos si llegasen a ser vulnerados, Ecuador, Brasil, Bolivia y México son países garantistas de derechos y justicia social en la que garantizan la protección, cuidado y a su vez se encarga de velar por los derechos establecidos en las diversas Constituciones.

Una definición más clara y acertada es brindada por Müller (2016) e indica que: “Los derechos fundamentales son garantías de protección definidas de forma objetiva y referidas a situaciones materiales de carácter individual u organizativo o de índole social” (pág. 51).

El delito de Tráfico de Órganos es uno de los crímenes que se deriva del delito de Lesa Humanidad, en la cual se palpa la vulneración de muchos derechos, los cuales son:

inviolabilidad de la vida, derecho a la Integridad Personal, privación ilegal de la libertad, tortura, desaparición forzada, entre otras, contrayendo graves consecuencias psicológicas y físicas a la víctima, hasta incluso de arrebatárles la vida.

Dichas consecuencias físicas y psicológicas conllevan a que la víctima entre en una situación más vulnerable, debido a que afectan a la psiquis, es decir la pérdida de sus habilidades emocionales, psicológicas e intelectuales, que van a la par con la integridad física, ya que existe la posibilidad de que sea víctima de una mala práctica profesional y quedar sin la movilización de alguna parte de su cuerpo, depende de qué órgano decidió donar por dinero, cabe mencionar que también se afecta la integridad moral, que se refiere a que la víctima con todo lo repercutido ya no puede realizar sus actividades con normalidad y afectan sus convencimientos.

Las víctimas de este delito son las que están expuestas a la desigualdad económica, al alto índice de pobreza y la falta de atención gubernamental para atender las necesidades básicas de la población que vive en condiciones vulnerables e inhumanas. Es por ello por lo que un grupo de personas buscan ofertar y vender órganos para obtener beneficios económicos, sin saber qué, pero existen redes criminales que aportan el crecimiento del tráfico de órganos, cabe mencionar que este delito también se desencadena la trata de personas.

Derecho a la Seguridad Jurídica

La Seguridad Jurídica es un derecho que la Constitución ecuatoriana, garantiza a todas las personas con normativas claras y que sean aplicadas de manera correcta por el órgano juzgador, ya que tienen la obligación del uso correcto de la normativa y demás instrumentos que sean de ayuda para cualquier caso de vulneración de derechos.

La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos, mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley. (Meneses Aguirre, 2016, pág. 48)

Es menester mencionar la seguridad jurídica en cuanto al tema, debido a que se relaciona con la legalidad del mismo, en cuanto a las penas sancionadoras, como se explicó anteriormente, existen derechos que se vulneran y que son irrenunciables, por lo que todo depende si existe una buena administración de justicia, ya que el derecho primordial que prevalece y es protegido, es el derecho a la vida, por lo que es de suma importancia la práctica administrativa de los que tienen el poder de emitir dictámenes, puesto que los mismos tienen que ser claros, motivados y eficaces.

Cabe recalcar que a Seguridad Jurídica nace de una buena administración del juez en el sistema judicial asignado, características importantes que deben tener, es la inexorable aplicación del principio de jerarquía normativa, sin ninguna alteración o soborno, es importante mencionar que en la actualidad la administración de justicia en el país es deplorable por lo que se palpan un sinnúmero de derechos vulnerados.

Es importante que los jueces y juezas estén en constante aprendizaje para la buena aplicabilidad de las normas, conjuntamente con los Instrumentos Internacionales al cual Ecuador está suscrito, al igual las normas conexas que ayudan a dar una buena resolución, en cuanto al delito de tráfico de órganos es menester recalcar que en nuestro país no se ha citado un caso como tal que haya pasado por el tribunal, pero es de suma importancia en todos los ámbitos del derecho, ya que esto está en constante actualización.

2.1.15 Bien Jurídico Protegido

El Bien jurídico protegido es aquel bien material e inmaterial que está amparado por la ley, en el caso de tráfico de órganos, el bien jurídico lesionado es la salud individual, ya que este tipo penal afecta gravemente la salud de la víctima, por lo tanto, la ley prohíbe esta actividad garantizando una pena sancionadora para aquella persona que es partícipe u actor principal del delito, también se protege la dignidad de las personas que no tienen recursos económicos y por lo cual pueden ser tratados como cualquier objeto sin valor.

Rodríguez Guerra (2019) nos indica que:

El bien jurídico es la salud individual junto con la integridad corporal y física. Esta corriente desapareció al entender que la integridad corporal y la ausencia de enfermedad son solo aspectos del propio bien jurídico. Actualmente, la doctrina mayoritaria manifiesta que el bien jurídico protegido es de naturaleza individual formada por la salud individual del donante vivo, siempre que se cumplan con los requisitos de consentimiento informado, libre y concreto. (pág. 11)

Este bien jurídico protege al donante y al receptor, siempre y cuando se realice una donación conforme a la ley y a los principios de gratuidad y altruismo, que tengan el único objetivo de proteger y garantizar la vida y salud de la persona sometida a este proceso de donación o trasplante de órganos.

2.1.16 Teoría del Delito y su relación con el Tráfico de Órganos

La teoría del delito nace de la necesidad de regular al ser humano en la normativa penal, con una estructura sistemática y una organización rigurosa para sancionar cada delito, por lo tanto, estudiosos manifiestan que esta parte del derecho, es la más, delicada y a la vez la más controvertida, debido a que se encarga de las características comunes de cualquier delito, diferenciando entre la gravedad de los mismos, por ejemplo el delito de asesinato tiene características con pena privativa de la libertad más extensas y graves que el delito de hurto.

Este tiene como finalidad operacionalizar la aplicación de la ley penal garantizando los derechos de las personas que son sometidas a un procedimiento penal, el Estado Ecuatoriano proporciona en el Código Orgánico Integral Penal, el respeto y garantía de los sujetos procesales bajo los elementos de la teoría del delito.

La teoría del delito es precisamente ese sistema de filtros, esa propuesta metodológica que nos permite determinar cómo se aplica la ley penal en un caso concreto. La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, análisis que debe realizarse de forma escalonada, es decir que consiste en determinar si la conducta presuntamente punible pasa cada uno de los filtros, y si no cumple los requisitos para pasar al siguiente filtro,

entonces se hace innecesario el análisis de los posteriores. (Encalada Hidalgo, 2014, pág. 26)

La conducta es la base y parte fundamental del delito, que consiste en hacer voluntariado el final, puesto que al hablar de algo voluntario prácticamente tendría un final, ya que no existe el comportamiento voluntario que no tenga una determinada finalidad, esto se encarga de estudiar los elementos del tipo penal, las cuales son: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del delito, las mismas que serán explicadas a continuación.

Tipicidad: es un juicio de adecuación del hecho al tipo penal, en este sentido el tipo penal se puede concebir como la descripción normativa de la conducta prohibida prevista en uno o varios artículos de las leyes. Es decir, la conducta que realizó el sujeto encuadre a un tipo penal.

Antijuridicidad: consiste en que la acción que se ha realizado está prohibida por las leyes, es decir, que dicho comportamiento es contrario a las leyes.

Culpabilidad: una vez que se constata que la conducta es típica y antijurídica, entonces da como resultado la culpabilidad, que se define como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión de un bien jurídico protegido.

2.1.17 Tráfico de Órganos como figura penal

A pesar de que las diversas normas vigentes en los países de Ecuador, Brasil, Bolivia y México contemplan y sancionan aquellas conductas de características similares o que guardan relación con delitos conexos sobre el tráfico de órganos, se considera necesario tipificar de manera clara, además establecer de manera concreta cuáles son las conductas y acciones que configuran el delito de tráfico de órganos.

De manera generalizada, las acciones que configuran el delito se fundan sobre la voluntad de obtener un beneficio económico y se complementa con las acciones inmersas de transporte y traslado de órganos vitales, células o tejidos. Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal tipifica esta acción como delito, estableciendo claras diferencias sobre los tipos penales

de Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, y la publicidad de tráficos de órganos, establecidos en los artículos 95 y 97 respectivamente.

Brasil dentro de su normativa y leyes no tiene conceptualizado el tipo penal de tráfico de órganos, eso no quiere decir que no contemple aquellas acciones y conductas destinadas al cometimiento de este delito. A través de la Ley 9434 conocida como la Ley de los trasplantes, en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 describe las acciones requeridas para configurar la actividad delictual, además decreta las sanciones respectivas y acorde al cometimiento de las diversas acciones que guardan relación con el tráfico de órganos.

En Bolivia el tipo penal de tráfico de órganos tampoco se ha tipificado directamente con la misma terminología, sin embargo, la protección jurídica por parte del Estado, mediante la Ley contra la trata y tráfico de personas, en el segundo numeral, impone sanción y describe las acciones de venta, extracción de células, tejidos u órganos humanos. La protección tutelada por parte del Estado boliviano es extensa y conscientes de que las acciones de extracción no solo podrán ser realizados por cualquier ciudadano, mediante la ley de donación y trasplante también se otorgan sanciones, mismas que van dirigidas a los profesionales que incurran o colaboren con el cometimiento del delito.

Para finalizar, en México también se identifica que mediante el establecimiento de leyes normativas sancionadoras se penaliza a todas las personas naturales o jurídicas que incurran en adecuar su conducta y acciones a lo tipificado en la Ley General para prevenir Delitos en materia de Trata de personas. Dentro del cuerpo normativo mencionado en el artículo 30 determina las sanciones impuestas por el Estado con el fin de preservar la seguridad, la integridad y garantizar el derecho a la vida de las personas.

2.1.18 Elementos intervinientes del tipo penal Tráfico de Órganos

En líneas anteriores se ha descrito la conducta y las acciones que configuran el tipo penal de tráfico de órganos, en el presente tema se va a identificar de manera detallada quien o hacia quienes van dirigidas las penas que establecen las normas sancionadoras de los países de Ecuador, Brasil, Bolivia y México.

Sujeto Activo

El precepto inicial referente a la concepción del delito es identificar al primer elemento de este, es decir el sujeto activo, se determina de manera general que la persona que intervenga como autor o parte activa es sobre quien recaerá la sanción pecuniaria. Extendiendo un poco más allá de lo que indican las normas, el sujeto activo puede ser la persona natural o jurídica y, por lo tanto, los estados han considerado y contemplado sanciones que se adecuen a la persona interviniente en el hecho.

Sujeto Pasivo

Con la conceptualización y definición del delito objeto de este estudio, se determina que la persona que sea víctima o sobre quien recaigan las acciones que atenten contra el derecho a la salud y de existir agravantes y complicaciones, contra quien se lesione el derecho a la vida.

Calidad del sujeto activo y sujeto pasivo

El tema de “calidad de los sujetos” guarda relación con los dos temas antes desarrollados, luego de haberse identificado al sujeto activo del delito, las legislaciones han determinado sanciones acorde al status del autor del delito, el status es la diferencia que hace el legislador para colocar una sanción acordes al autor material del delito, en todas las normas comparadas la sanción es distinta tanto para la persona natural como para los profesionales, funcionarios públicos o personas morales, en donde la sanción es más rígida

El sujeto pasivo o sobre quien se realizan las acciones de tráfico también tiene esa diferenciación conceptual y normativa. Se identifica que las víctimas de este tipo penal puede ser cualquier persona, ya que no existe distinción sobre la identidad, raza, edad, sexo u otras. Sin embargo, la distinción se ve reflejada cuando se revisa y analizan las leyes encargadas de regular la donación de órganos. Para que no exista vulneración o violación de los derechos garantizados en las Constituciones y a su vez para adecuar la sanción de manera efectiva, se analiza si la persona sobre quien se cometió el acto ilícito es sobre una persona viva que goza completamente de sus facultades mentales o sobre aquellas personas a las que les han declarada muerte cerebral y que por su condición no tienen capacidad de decidir.

Conducta del autor

La consulta en los diccionarios respecto a la conducta nos define a esta, como aquella manera en que una persona se comporta en una determinada situación. Con el concepto presentado se entiende, primero, que cada persona reacciona de manera distinta ante una situación. Segundo punto es que dependiendo de las acciones o decisiones que tome la persona en una situación, se puede determinar la responsabilidad de sus actos. El Código Orgánico Integral Penal (2014) en la definición presentada en el artículo 96 sobre el tráfico de órganos indica que la persona que realice actos que guarden relación con la intermediación o negociación de cualquier componente anatómico o corporal deberá ser sancionado. Bajo el precepto mencionado se identifica que la conducta del individuo o sujeto activo es consciente del acto que desea cometer, otras teorías manifiestan que en este tipo de delito cabe la conducta omisiva, a criterio personal dentro del presente trabajo se determina que el COIP sanciona la acción firme, decidida que es ejecutada por las personas con la finalidad de obtener un lucro económico.

Acciones consecuentes y resultado

Dentro de la configuración del delito de tráfico de órganos se identifican los verbos que rigen y por los cuales se puede considerar y relacionar con la conducta delictiva. Recogiendo lo que establecen dentro de los cuerpos normativos de las legislaciones de Ecuador, Brasil, Bolivia y México, se determina y sanciona las acciones de extraer, intermediar, promover todo tipo de comercio que sea relacionado con tejidos, células y órganos humanos. Dentro de algunos artículos también se sancionan acciones relacionadas con el traslado y transporte y realización de trasplantes de manera indebida. Por las acciones realizadas antes descritas es indiscutible culminar estableciendo que el resultado final es la violación de la ley, vulnerando los derechos y garantías que son responsabilidad principal de los Estados.

2.2 Marco legal

Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sección segunda

Salud

Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros

proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

LEY ORGÁNICA DE SALUD

El Título III, capítulo 1 de trasplantes de órganos y tejidos, de la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 81, brinda la definición y expone cuáles son las prohibiciones con relación al tráfico de órganos, el cual establece:

Art. 81.- Prohíbese la comercialización de componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas.

Ninguna persona podrá ofrecer o recibir directa o indirectamente beneficios económicos o de otra índole, por la entrega u obtención de órganos y otros componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El Código Orgánico Integral Penal hace referencia al tema de Tráfico de Órganos desde el artículo 95 al artículo 99, dentro de los artículos citados, los cuales, los legisladores previenen que las personas adecuen y modifiquen su accionar y las transformen en conductas ilícitas. Por ello se menciona temas como la extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, tráfico de órganos, publicidad de tráfico de órganos, realización de procedimientos de trasplante sin autorización y Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos.

Artículo 95

Art. 95.-Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos.-La persona que, sin cumplir con los requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos, vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si la infracción se ha cometido en personas de grupos de atención prioritaria, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si se trata de componentes anatómicos no vitales o tejidos reproductibles, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando se produzca la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Si la infracción se comete sobre un cadáver, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la persona que comete la infracción es un profesional de la salud, quedará además inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el mismo tiempo de la condena, una vez cumplida ésta.

Artículo 96

Art. 96.-Tráfico de órganos.-La persona que, fuera de los casos permitidos por la ley, realice actos que tengan por objeto la intermediación onerosa o negocie por cualquier medio o traslade órganos, tejidos, fluidos, células, componentes anatómicos o sustancias corporales, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Artículo 97

Art. 97.-Publicidad de tráfico de órganos.-La persona que promueva, favorezca, facilite o publicite la oferta, la obtención o el tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos o el trasplante de los mismos será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 98

Art. 98.-Realización de procedimientos de trasplante sin autorización.-La persona que realice procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células, sin contar con la autorización y acreditación emitida por la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si los componentes anatómicos extraídos o implantados provienen de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 99

Art. 99.-Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos.-La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, adquiera o contrate actividades turísticas para realizar o favorecer las actividades de tráfico, extracción o tratamiento ilegal de órganos y tejidos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Artículo 73

Art. 73.- Sanciones por comercialización.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, será sancionado con:

- a) “Multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien comercialice órganos, tejidos, células y/o componentes anatómicos. En el caso de que éstos provengan de personas vivas, la multa será de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado; y,
- b) Multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, quien facilite o proporcione a otro con ánimo de lucro, uno o más órganos propios para ser usados con fines de trasplante;

La donación de órganos solamente podrá realizarse a título gratuito. Se prohíbe, en consecuencia, y será nulo y no tendrá valor jurídico alguno, al acto o contrato que, a título oneroso o a cualquier otro tipo de compensación, contenga la promesa de entrega de uno o más órganos para efectuar un trasplante”.

Derechos humanos y Tratados internacionales

Sobre trasplante de órganos. La Resolución 63.22 de la OMS sobre los “Principios Rectores sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos”, determina, en su quinto principio, que:

“Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario.

Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por allegados de personas fallecidas”. (Organización Mundial de la Salud, 2010)

La Organización Mundial de la Salud, es una entidad que gestiona políticas las cuales contribuyen a mejorar la vida y salud de las personas, esta organización se encarga de identificar y brindar recursos que permitan solventar la existencia de problemas que afecten a la población como es el caso del tema central el Tráfico de órganos, en donde la referencia principal se torna conforme al principio mencionado de la gratuidad en las donaciones, el comercio de órganos según la OMS no es la solución, puesto que para ello se gestionan políticas que brinden protección y seguridad a todas las personas sin excluir o afectar a grupos pequeños o de privilegio.

La Recomendación de 2008 sobre Consideraciones bioéticas sobre la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, de la Red/Consejo Iberoamericano de donación y trasplantes, establece, en esta dirección, que la donación de órganos, tejidos y células para el trasplante debe ser gratuita, debiendo prohibirse el pago o cobro de dinero por células, tejidos y órganos, así como cualquier transacción comercial en esta esfera; cómo se puede apreciar el principio de gratuidad se encuentra en todas las organizaciones de salud, así como en normativas de todos los países, la solución que todos buscan es crear concientización en las personas y que los órganos que puedan ser extraídos o donados sean de ayuda bajo el amparo legal, para las personas que lo necesiten, no se puede generar comercio en temas que son de beneficio para la humanidad, recordando también que un órgano, tejido y célula puede beneficiar y mejorar la salud de las personas.

Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante

Es notoria como los avances médicos son gran de importancia en la actualidad, debido a que mediante tratamientos, medicinas y trasplantes se ha logrado mejorar las condiciones de vida y de salud de las personas. A su vez, estos avances en el área de la salud se ven afectados por aquellas situaciones donde se incurre en conductas inapropiadas y delictivas para la obtención de un órgano, promoviendo así el delito de tráfico de órganos de manera directa o como en muchas legislaciones y tratados se reconoce como la trata de personas con fines de extracción de órganos o tejidos celulares. En la declaración de Estambul expone el concepto del tipo penal Tráfico de Órganos, de igual manera describe en sus artículos a,b,c,d,e, conductas y acciones que, de ser ejecutadas por una persona, configuran el delito. Dentro de los numerales descritos los verbos rectores de las conductas impropias consisten en transportar, extraer, ofrecer promover y proponer actividades relacionadas con órganos vitales de los seres humanos.

Organizaciones intergubernamentales como la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), NACIONES UNIDAS, y el CONCEJO DE EUROPA, en la Declaración de Estambul, expresa y exhorta dentro de sus principios que los países cuenten con un sistema o implemente programas de prevención contra el tráfico de órganos y de igual manera exige la prohibición, y sanción para las acciones ejecutadas que configuren los delitos de tráfico de órganos y de trata de personas. Se debe criminalizar y sancionar a las personas que participen en actividades relacionadas con el turismo de trasplante.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos

Considerando que la explotación de personas, el tráfico y trata de personas, la extracción ilegal y tráfico de órganos y demás conductas similares constituyen un método moderno de esclavitud y explotación hacia los seres humanos, los Estados deben garantizar el respeto, la igualdad e integridad de las personas, el presente Convenio en su artículo 1 indica el objetivo en sus literales:

- a. prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;

- b. proteger los derechos de la persona de las víctimas de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces;
- c. promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.

En los capítulos siguientes se abordan temas correspondientes a la prevención y cooperación entre las instituciones gubernamentales, interinstitucionales y los Estados para adoptar y establecer políticas públicas y medios eficaces que permitan combatir los delitos que atentan contra el ser humano. Es responsabilidad de los países garantizar la seguridad de sus habitantes sin vulnerar sus derechos, tipificar la conducta delictiva y establecer sanciones pecuniarias, es parte de los métodos para prevenir el delito, la protección y prevención se realiza también en las fronteras para evitar que exista la trata de personas, que es otra de las conductas merecedoras de sanción y que a su vez posee características similares al tipo penal central que es objeto del presente estudio comparativo.

Brasil

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Art. 196 La salud es el derecho de todos y el deber del Gobierno Nacional y estará garantizado por políticas sociales y económicas encaminadas a reducir el riesgo de enfermedad y otras enfermedades y por el acceso universal e igualitario a todas las actividades y servicios para su promoción, protección Y la recuperación.

Art. 197 Las actividades y los servicios de salud son de importancia pública y es responsabilidad del Gobierno proporcionar, de conformidad con la ley, su reglamentación, supervisión y control. Dichas actividades y servicios se realizarán directamente o a través de terceros y también por personas físicas o jurídicas de derecho privado.

Art. 199 La atención de la salud está abierta a la iniciativa privada.

4°. La ley establecerá las condiciones y requisitos para facilitar la extracción de órganos, tejidos y sustancias humanas para trasplantes, investigación y tratamiento, así como la recolección, procesamiento y transfusión de sangre y sus subproductos, prohibiendo todo tipo de comercialización.

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS O PARTES DEL CUERPO HUMANO

Ley N° 9434, también conocida como Ley de los Trasplantes

Capítulo V. Sanciones penales y administrativas. Sección I - Delitos

CAPÍTULO V

SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

De los crímenes

Arte. 14. La sustracción de tejidos, órganos o partes del cuerpo de una persona o cadáver, en contravención a lo dispuesto en esta Ley:

Pena - reclusión, de dos a seis años, y multa, de 100 a 360 días-multa.

1. Si el delito se comete mediante pago o promesa de recompensa o por otro motivo base:

Pena - prisión, de tres a ocho años, y multa, de 100 a 150 días multa.

2. Si el delito se comete sobre una persona viva y resulta para la víctima:

I - incapacidad para las ocupaciones habituales por más de treinta días;

II - peligro para la vida;

III - debilidad permanente de un miembro, sentido o función;

IV - aceleración de la entrega;

Pena - reclusión, de tres a diez años, y multa, de 100 a 200 días multa

3. Si el delito se comete sobre una persona viva y resulta en la víctima:

I - Incapacidad para el trabajo;

II - Enfermedad incurable;

III - pérdida o desuso de un miembro, sentido o función;

IV - deformidad permanente;

V - aborto:

Pena - reclusión, de cuatro a doce años, y multa, de 150 a 300 días multa.

4. Si el delito se comete sobre una persona viva y causa la muerte:

Pena - reclusión, de ocho a veinte años, y multa de 200 a 360 días multa.

Art. 15. Comprar o vender tejidos, órganos o partes del cuerpo humano:

Pena - reclusión, de tres a ocho años, y multa, de 200 a 360 días multa.

Párrafo único. En la misma pena incurre quien promueva, intermedie, facilite u obtenga alguna ventaja de la transacción.

Art. 16. Realizar un trasplante o injerto utilizando tejidos, órganos o partes del cuerpo humano que se sepa han obtenido en contravención a las disposiciones de esta Ley:

Pena - prisión, de uno a seis años, y multa, de 150 a 300 días multa.

Art. 17 Recoger, transportar, almacenar o distribuir partes del cuerpo humano que se sepa han sido obtenidas en violación de las disposiciones de esta Ley:

Pena - prisión, de seis meses a dos años, y multa, de 100 a 250 días multa.

Art. 18. Realización de un trasplante o injerto en contravención a lo dispuesto en el art. 10 de esta Ley y su párrafo único:

Pena - detención, de seis meses a dos años.

Bolivia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

Artículo 44.

I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.

II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento

LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

"ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizará, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.

LEY DE DONACIÓN, TRASPLANTE DE ÓRGANOS, CÉLULAS Y TEJIDOS.

ARTÍCULO 32.- (SANCIONES).

I. Los establecimientos de salud y los profesionales de los subsistemas público, privado y seguridad social que no cumplan con los requisitos de habilitación y acreditación y efectúen práctica de procuración, ablación, preservación, almacenamiento, transporte y trasplante de órganos, células y tejidos humanos, al margen de las previsiones contenidas en la legislación vigente, serán sancionados con multas, suspensión de licencias o cancelación definitiva de las mismas, cuyo procedimiento de aplicación será establecido mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud y Deportes.

II. La persona natural o jurídica que ingresare o sacare órganos, células y tejidos humanos sin la autorización expresa del Ministerio de Salud y Deportes, será sancionada según procedimiento que será establecido mediante Resolución Ministerial emitida por este Ministerio.

México

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.

Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;
- IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;
- V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;
- VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y

2.3 Marco Conceptual

Clandestino

La Real Academia Española define la palabra clandestino como un secreto oculto, especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para evitarla. Guillermo Cabanellas, lo define como lo que se hace en secreto, con dolo y fraude, hecho en secreto por temor a la ley.

Por lo general, a esta palabra se le vincula con innumerables actividades realizadas en contra de la ley, por lo que necesariamente se tienen que esconder de manera clandestina para realizar su cometido, que constituyen un delito y están sujetas a una penalización, de manera que aquella persona que realice actividades clandestinas procura mantenerse oculto sin llamar la atención.

Crimen organizado

El crimen organizado constituye un fenómeno criminológico, que conforma una acción delictiva llevada a cabo por grupos y organizaciones con diferentes grados y niveles de estructuración, con el único fin de consolidar negocios económicos, colectivamente dedicados a la provisión de bienes o servicios, este fenómeno se exterioriza de manera recurrente, pero bajo distintas manifestaciones, desde perspectivas sumamente violentas, hasta formas refinadas, este delito no solo se limita a acciones legales, sino que están entrelazadas a la economía legal.

Delitos Conexos

Es el conjunto de diferentes tipos delictivos que van en contra de lo que la ley establece, estas pueden ser resueltas en un mismo procedimiento penal, si bien es cierto cada tipo penal se investiga de manera individual, sin embargo, los delitos conexos deben ser investigados en una misma causa debido a que tienen en común los hechos que resulten convenientes para su esclarecimiento y dictar la pena correspondiente.

Desaparición forzosa

La desaparición forzada se define por afectar los derechos de las personas que son víctimas de secuestros, detenciones, arrestos, etc. Es un delito complejo que atenta con contra diversos derechos fundamentales y primordiales. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas manifiesta lo siguiente contra las Desapariciones Forzadas, el secuestro, detención, arresto, entre otras circunstancias que den como resultado la privación de la libertad, que sean obra del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, se la denomina como tal la desaparición forzada, a su vez este tipo penal se ha usado como

estrategia para propagar el terror e inseguridad en los ciudadanos que afecta demasiado a la comunidad en general.

Donación

El Diccionario Panhispánico del español jurídico, define la Donación como la actividad realizada gratuitamente para el beneficio de la persona que acepta o requiere esta intervención, de igual manera el Diccionario de la Real Academia Española, manifiesta que la donación es la acción y efecto de donar, y a su vez manifiesta el tipo de donación, las cuales son; donación entre vivos (inter vivos), donación por causa de muerte (mortis causa), donación que hacen los padres (propter nuptias). La donación es considerada como una práctica altruista que permite comprender la visión de salvar vidas mediante esta intervención, en el cual da una valoración al cuerpo humano, esta hoy en día ha sido validada médicamente por una práctica habitual con experiencia suficiente que da una validación ética y social en la comunidad en general.

Donante

El donante es aquella persona que reúne ciertos requisitos para poder realizar esta acción conforme a su voluntad, en el campo de la medicina, se considera un donante a una persona que dona sangre, células, tejido o un órgano para salvaguardar la vida de aquella persona que lo necesite. Se pueden distinguir dos tipos de donantes, los cuales son: donantes entre vivos, que significa que la acción se realiza cuando la persona está viva y es bajo su consentimiento, en este caso solo pueden donar segmentos de los órganos, también los donantes cadavéricos, que es la acción el cual se realiza cuando la persona fallece ya sea por muerte cerebral o encefálica, de igual manera cuando la persona haya fallecido por paro cardíaco que es cuando el corazón deja de irrigar sangre y solamente se pueden donar tejidos.

Secuestro

El secuestro ha tenido una trascendencia desde la antigüedad, debido a que prácticamente ha existido desde siempre, por ejemplo, secuestraban a mujeres para fines lucrativos o a los monarcas de una población, para derribarla, por ello esto ha ido evolucionando también atreves

de la tecnología, ya que ahora se usan las redes sociales donde los más vulnerables son los niños, dependiendo de la persona, existen varios tipos u objetivos para secuestrar a una persona, las cuales son: por un beneficio, por causar daño, por adquirir algún favor político que privan la libertad de una persona.

Seguridad internacional

Principalmente, la seguridad internacional fue creada por las innumerables situaciones que amenazan el bienestar de la población, ya sea por diferentes controversias que países subdesarrollados mantiene y provocan las guerras, por enfermedades como la pandemia COVID-19, entre otras. La seguridad es una situación necesaria para mantener a los grupos humanos sujetos a una legislación en la cual puedan sentirse valorados sin ningún tipo de amenazas que atenten contra su integridad.

Trasplante

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra trasplante como “Trasladar un órgano desde un organismo donante a otro receptor, para sustituir en este al que está enfermo o inútil”. El trasplante se ha transformado en un suceso social de primera dimensión. Por ende, estudios comprueban que España ocupa un lugar relevante en el contexto internacional en materia de donación y trasplante de órganos.

Trata de personas

La trata de personas es un delito que actualmente está normado en el país y en diversos países del mundo, debido al gran incremento que este ha tenido desde tiempo atrás, esto conlleva a una gran vulneración a los derechos humanos de las personas que son las víctimas, de igual manera los delitos de lesa humanidad están de la mano con este delito, ya que transportan a personas, mediante amenazas e intimidación con el uso de la fuerza u otras formas de coerción, con el único fin de obtener una remuneración, es por ello que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación, que lleva como título “Estudio Comparado al Tipo Penal de Tráfico De Órganos en las Normas de Bolivia, Brasil, México y Ecuador, 2022”, el diseño metodológico empleado en el tema, gira en entorno al enfoque cualitativo, debido a que, este estudio permite conocer la definición y el alcance del tipo penal estudiado. Así como establecer cuáles han sido los antecedentes que han permitido tipificar dicha conducta como delictual y, la creación de normas que permitan sancionar a quienes incurran en apegar su comportamiento al tipo penal de estudio.

Esta investigación es sustentada de manera documental con la información receptada mediante libros, citas bibliográficas, doctrina, códigos jurídicos referentes al tráfico de órganos, con el fin de realizar un análisis profundo y determinar la efectividad o existencia de vacíos normativos que afecten la seguridad.

Este estudio es de carácter exploratorio, dada la recopilación de información respecto a las normativas existentes que regulan y sancionan el tipo penal de tráfico de órganos que rige en los países de Bolivia, Brasil, México y Ecuador, tomando en consideración al autor Carlos Méndez (2011), que enuncia que “El estudio de carácter exploratorio asevera al estudioso investigador a adaptarse con el fenómeno que se investiga, donde se realiza como punto de partida para la enunciación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad en el tema a desarrollar” (pág. 230).

3.2 Recolección de la Información

En el presente trabajo de investigación se ha determinado la población, en la que involucra a los cuerpos normativos de cada país, tales como Bolivia, Brasil, México y Ecuador, para que de esta forma se ejecute un análisis comparativo y comprobatorio mediante el estudio de comparación normativa, de igual manera utiliza el método analítico, enfocando como motivo y factor principal, conocer las fortalezas, debilidades, similitudes y consecuencias jurídicas de las leyes adoptadas en dichos países con respecto al delito de tráfico de órganos.

La población según el autor Arias (2012), define como “Un conjunto de compendios con peculiaridades habituales para los mismos que serán extensibles y acorde a las conclusiones de la investigación. Esta queda definida por el problema y por los objetivos del estudio” (pág. 81).

Tabla 1 Población y Muestra

Descripción	Cantidad
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley Orgánica de la Salud (Ecuador)	1
Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador)	1
Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (Ecuador)	1
Constitución Política de la República Federativa de Brasil	1
Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos o partes del cuerpo humano (Brasil)	1
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	1
Ley Integral contra la trata y tráfico de personas (Bolivia)	1
Ley de Donación, Trasplante de Órganos, Células y Tejidos (Bolivia)	1
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	1
Ley General de Salud (México)	1
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (México)	1
Total	12

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

Para el presente trabajo se optó por la aplicación de la muestra no probabilística, tomando en consideración, que la muestra presentada es por conveniencia, fundamentada principalmente porque el trabajo de investigación no cuenta con una población específica, esto debido a que el enfoque del estudio radica en la comparación de las normas vigentes en cada país, objeto de estudio respecto al delito de Tráfico de Órganos.

La muestra se define como: “una parte representativa de la población, generalmente hay que determinarla en función de los requerimientos de la Investigación” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015, pág. 136).

Se utilizó el método analítico, que nos permitió realizar un análisis general de toda la información que se ha obtenido a lo largo del desarrollo del presente trabajo. Esta información permite determinar la efectividad normativa para evitar el incremento del delito de Tráfico de Órganos, así como también identificar las fortalezas de los distintos cuerpos normativos de los países de Bolivia, Brasil, México y Ecuador.

De la misma manera se empleó el método de análisis jurídico comparativo y el análisis de documentos como tipo de técnica, ocupando la normativa de los países objeto de estudio, donde se puede observar la revisión de información en documentos de representación bibliográfica, analizando la problemática, objeto de este estudio.

Además, se utilizaron los métodos Deductivo e inductivo, el método deductivo es debido a que, con base a la información general recolectada, el enfoque del estudio versa sobre las normativas aplicadas para prevenir y erradicar el delito de tráfico de órganos en las legislaciones de Bolivia, Brasil, México y Ecuador. Partiendo desde un estudio general en varios países de Latinoamérica para analizar las similitudes existentes con la normativa legal de Ecuador y se aplicó el método inductivo para identificar cuáles son los hechos particulares y factores determinantes que inciden en el delito de tráfico de órganos en los países latinoamericanos. Se puede identificar las medidas adoptadas por los gobiernos para sancionar esta actividad delictual.

3.3 Tratamiento de la Información

La información recolectada se obtuvo mediante las técnicas aplicadas al trabajo de investigación, debido a que permiten exponer de manera clara situaciones relevantes al delito de tráfico de órganos. Se utilizó la **técnica documental**, misma que: “consiste en la recopilación de información para enunciar las diferentes teorías que sustentan al objeto de estudio” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015, pág. 121).

Para el uso de la técnica documental y su aplicación con el tema de derecho comparado fue necesario utilizar instrumentos de investigación que abarcaron todo lo referente a fuentes bibliográficas, libros, ensayos y demás que guarden relación con el tema de estudio. Las **Citas** conformaron parte del trabajo, debido a que estas permitieron reforzar, sostener y consolidar las teorías existentes dentro del presente análisis normativo. A su vez, el análisis documental permitió identificar similitudes, diferencias, sustentando de manera teórica el presente trabajo.

Tabla 2 Técnicas e Instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documentales (libros, folletos, revistas, tesis, informes)	Fichas bibliográficas Citas
Análisis de contenido	Normas y leyes

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

Matriz de consistencia.

Tabla 3 Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Es un problema a nivel nacional e internacional, puesto que, a pesar de las regulaciones normativas existentes en las distintas legislaciones, este delito sigue en auge.	¿La normativa ecuatoriana es la única dentro de las legislaciones que son objeto de comparación normativa y tipifica de manera independiente el delito de Tráfico de órganos?	Identificar los distintos aspectos generales a través de un análisis comparativo en las legislaciones de Brasil, Bolivia, México y Ecuador que contribuyen al aumento del delito de Tráfico de Órganos.	Analizar las normas de Brasil, Bolivia, México y Ecuador adoptadas para combatir el incremento del delito de Tráfico de Órganos.	Variable dependiente: Tipo penal Tráfico de Órganos.	Delitos conexos	<ul style="list-style-type: none"> • Trata de personas • Secuestro • Desaparición forzada
			Determinar cuáles son los antecedentes que incidieron en la tipificación del delito de tráfico de órganos.		Ámbito legal del tipo penal del tráfico de órganos.	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa de Bolivia • Normativa de Brasil • Normativa de México • Normativa de Ecuador
			Identificar similitudes y diferencias entre las legislaciones de estudio.		Variable independiente: Comparativa del delito de Tráfico de Órganos en los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador.	Factores que influyen y aportan al incremento estadístico del delito de tráfico de órganos
			Establecer el alcance normativo y la diferencia sobre el delito de Tráfico de Órganos y la Publicidad de Tráfico de Órganos		Tipificación del delito de tráfico de órganos.	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes • Concepto • Similitudes y Diferencias con relación a otros delitos
					Vulneración de los derechos humanos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la salud

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

3.4 Operacionalización de las Variables

Tabla 4 Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Tipo penal tráfico de órganos</p> <p>CONCEPTO: El delito de tráfico de órganos consiste en la práctica ilegal de extracción de órganos con fines comerciales, tipificado en las legislaciones de los países de Bolivia, Brasil, México y Ecuador.</p>	Delitos conexos	<ul style="list-style-type: none"> • Trata de personas • Secuestro • Desaparición forzada 	Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica
	Ámbito legal del tipo penal del tráfico de órganos.	Normativa de Bolivia	Constitución Política del Estado Boliviano, Ley contra la trata y tráfico de personas de Bolivia	Investigación bibliográfica
		Normativa de Brasil	Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos o partes del cuerpo humano de Brasil	Investigación bibliográfica
		Normativa de México	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Ley General de Salud Mexicano	Investigación bibliográfica
		Normativa de Ecuador	Constitución de la República del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Ley de Donación.	Investigación bibliográfica

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

Tabla 5 Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	TÉCNICA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Comparativa del delito de Tráfico de Órganos en los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador.</p> <p>CONCEPTO:</p> <p>Permite conocer diferentes sistemas jurídicos de los países en cuestión y las normas que utilizan para combatir el aumento del delito de Tráfico de Órganos.</p>	Factores que influyen y aportan al incremento estadístico del delito de tráfico de órganos.	Situación social.	¿De qué manera el estatus social influye a una persona a ser víctima del tráfico de órganos?	Investigación bibliográfica
		Situación Política	¿Cómo actúan los Gobiernos para cubrir las necesidades básicas de las personas con bajos recursos económicos?	Investigación bibliográfica
		Situación Económica (pobreza extrema)	¿La condición económica influye en el delito de tráfico de órganos?	Investigación bibliográfica
	Tipificación del delito de tráfico de órganos.	Antecedentes	¿Cuáles fueron los antecedentes que conllevan la tipificación del delito?	Investigación bibliográfica
		Concepto	¿Cuál es la definición del tipo penal?	Investigación bibliográfica
		Similitudes y Diferencias con relación a otros delitos	¿Cuáles son las semejanzas entre el delito de tráfico de órganos y el delito de trata de personas?	Investigación bibliográfica
	Vulneración de los derechos humanos fundamentales	Derecho a la vida	¿De qué manera este delito de tráfico de órganos vulnera el derecho a la vida?	Investigación bibliográfica
		Derecho a la salud	¿Qué medidas toman los hospitales con las largas listas de espera para trasplante de un órgano que vulnera el derecho a la salud si las personas no tienen recursos?	Investigación bibliográfica

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión

Tabla 6 Comparación Normativa

CRITERIO	DEFINICIÓN	ECUADOR	BRASIL	BOLIVIA	MÉXICO
Tipo Penal	Es la Intermediación onerosa, negociación o traslado de órganos, células, tejidos.	Tráfico de Órganos.	Trata de personas.	Trata de personas.	Trata de personas.
Delitos Conexos	Conjunto de diferentes delitos, que mantienen similitud con el tipo penal.	Extracción y tratamiento ilegal de tejidos Publicidad de Tráfico de órganos Turismo para la extracción, tratamiento o comercio ilegal Trata de personas	Sustracción de tejidos, órganos o partes del cuerpo. Comprar o vender tejidos, órganos o partes del cuerpo humano. Recoger, transportar, almacenar o distribuir partes del cuerpo humano	Trata de personas con fines de extracción	Traslado de órganos fuera del territorio nacional. Extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial.
Derecho a la Salud como garantía del Estado	Los Estados son garantes de protección y cumplimiento del Derecho a la salud	Constitución Art 32. Art 358 Art. 361	Constitución Art 196 Art 197 Art 199	Constitución Art 35 Art 37 Art 43 Art 44	Constitución Art 4
Normativas sancionadoras	Leyes que tipifican y sancionan los delitos mencionados con pena privativa de libertad	COIP 13-16 años prisión. Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Cincuenta RBU	Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos Partes del Cuerpo Humano. 3-8 años	Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas. 10-15 años Ley De Donación, Trasplante De Órganos, Células Y Tejidos.	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata De Personas 5-15 años prisión Ley General de la Salud. 4-15 años prisión.

Elaborado por: Damaris Cacao-Antonio Vera

4.2 Comparación normativa-similitudes y diferencias

Luego de haber revisado en su totalidad todas las leyes que guardan relación con el título del presente trabajo de investigación, se debe determinar la existencia de varias similitudes y diferencias de carácter normativo y legal. Cabe recalcar que la descripción que se brinda a continuación guarda un orden jerárquico mediante el cual rige el análisis comparativo.

El primer parámetro del cuál se desprende la comparativa normativa guarda relación con la protección y garantías que necesariamente deben brindar los países que son partes del presente estudio. En el cuadro comparativo se observa que existe gran similitud en las Constituciones de Ecuador, Brasil, Bolivia y México, pues dentro de sus diversos artículos se recalca que la protección y garantías para acceder al derecho de la salud le compete y corresponde únicamente al Estado, además de mencionar que este mismo ente es quien deberá proporcionar, gestionar y adaptar políticas públicas en temas de salud, que permitan acceder sin ningún tipo de discriminación a todas las personas. El alcance, garantía y protección del derecho y acceso a la salud, también deberá ser gestionado y controlado por organismos estatales dependientes del Gobierno y cuya finalidad única sea el acceso gratuito y oportuno respecto a las actividades relacionadas con la salud.

Es importante mencionar que dentro de los cuerpos normativos que tienen mayor jerarquía en los países, en la Constitución política de la República de Brasil el artículo 199 redacta de manera clara que es el Gobierno, a través de sus políticas públicas, el ente encargado de establecer condiciones, medios de acceso y los requisitos para facilitar tratamientos y procedimientos que se vean relacionados con la extracción de órganos. En igual postura, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en los artículos 43 y 44 del mismo, dictan disposiciones relacionadas con donación de órganos, además de expresar la prohibición de realizar procedimientos científicos sin el consentimiento expresado de las personas, con el fin de preservar los principios de dignidad humana, eficiencia y solidaridad.

Finalizando el primer análisis comparativo de las Constituciones de los países de Ecuador, Brasil, Bolivia y México, se refleja en el cuadro anterior que el último país mencionado en su Constitución no desamparada ni deslinda su responsabilidad de garantizar el acceso a la salud,

es por ello que, lo resume de manera clara, precisa y concreta dentro de un único artículo. La garantía de acceso, protección, seguridad e integridad personal la brinda todo gobierno adscrito a velar por el cuidado y respeto de los Derechos humanos.

El tipo penal y eje fundamental del presente trabajo es el Tráfico de Órganos, células y tejidos, la conceptualización de este se ha fundamentado desde el marco teórico y en algunas partes se indica que este delito guarda relación con otras conductas delictuales de características similares. Por lo antes mencionado de todas las leyes analizadas y expuestas solo en Ecuador dentro del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificada esta conducta y a su vez considerada como delito. El COIP es el cuerpo normativo que sanciona con prisión a las personas que adecuen su conducta y acciones al tipo penal de Tráfico de Órganos, además de establecer diferentes sanciones, pero con la misma rigidez para los delitos conexos como es la Publicidad del tráfico de órganos, el Turismo para la extracción de órganos, la extracción ilegal de órganos, entre otros.

Dentro de los cuerpos normativos de Brasil, Bolivia y México se han creado diferentes leyes que permiten sancionar los delitos relacionados con el comercio, extracción, traslado de órganos dentro de territorio nacional e internacional. La conducta delictiva de tráfico de órganos recibe sanciones en Bolivia mediante el delito de Trata de personas según indica el artículo 281 de la Ley contra el Tráfico de personas, en México esta conducta delictual se sanciona mediante el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la fracción X de la ley mencionada tipifica la acción delictiva como Tráfico de órganos y se complementa la sanción con el artículo 30 de la misma norma que de manera específica describe las acciones como la extracción ilegal de órganos para obtener un beneficio económico o para ser objeto de comercio.

Las sanciones determinadas para este delito dentro de las normativas revisadas tienen un promedio de sanción mínima con pena privativa de libertad de 3 años y como sanción máxima estipulada las legislaciones promedian la pena privativa de libertad de dieciséis años. A criterio personal y luego de la revisión de nivel individual y descriptivo, el tiempo de la sanción por el cometimiento del delito de tráfico de órganos en el país de Brasil no guarda concordancia con

la gravedad de la conducta delictiva, su sanción determina un mínimo de 3 años y máximo 8 años de privación de libertad. Las Legislaciones de Ecuador, Bolivia y México guardan la concordancia sobre la sanción máxima, esta misma oscila entre los 15 y 16 años de privación de libertad. Ecuador particularmente es el país con la sanción más rígida, estableciendo un mínimo de 10 años y un máximo de 16 años de pena privativa de libertad.

Combatir todo tipo de delitos es una misión importante de todo Gobierno, por ello cuando se detectan falencias y vacíos legales en las normas, se crean y reforman leyes que permitan brindar la protección y seguridad jurídica a los ciudadanos. El delito de tráfico de órganos es un problema por el que las legislaciones han implementado normativas que sancionen este tipo de conducta, pero a su vez crean instituciones y leyes que no desamparen ni vulneren el derecho que tienen las personas, enfocándose en el tema concreto, el derecho a tutelar y garantizar es el Derecho a la Salud. Organismos internacionales, así como los países de Ecuador, Brasil, Bolivia y México, han implementado la existencia de alternativas legales que permitan acceder a las personas a ser donantes o receptores, además dentro de estas leyes se establecen parámetros mediante los cuales todas las personas pueden expresar de manera voluntaria ser donantes. Las normas analizadas prevén todo tipo de situaciones, incluso se regula la donación de órganos en aquellos casos en donde existen víctimas mortales y los mismos no pudieron expresar su voluntad de ser donantes.

4.3 Verificación de la Idea a Defender

La información receptada mediante la investigación bibliográfica, doctrinaria, y la comparación de las legislaciones de Brasil, Bolivia y México, con la legislación de Ecuador, referente al tipo penal de tráfico de órganos, dieron como resultado la autenticidad de la idea a defender, por lo tanto, efectivamente nuestro país en la Constitución prevalece los derechos fundamentales que tiene el ser humano en cuanto a la salud y mediante la implementación de normativas demuestra la fortaleza en cuanto a este tipo penal, establecido como figura punible en el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, artículo 96, en el cual se establece que la persona que realice cualquier negocio oneroso que implique órganos, células y tejidos, será sentenciado con pena privativa de la libertad de trece a dieciséis años, de igual manera esta LEY ORGÁNICA DE

DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS y el CODIGO ORGANICO DE LA SALUD, que rigen a esta figura delictiva. En cuanto a las normativas de los países antes mencionados, este delito no está tipificado como figura punible en las leyes penales, las sanciones son previstas en Ley General de la Salud, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, entre otros, por lo tanto, se llegó a la conclusión de que es un delito secundario que se despliega de otras figuras como secuestro, desaparición forzada, etc., en los países que fueron objeto de este estudio. Ecuador, en su cuerpo normativo sancionador como es el Código Orgánico Integral Penal, prevé que dada las condiciones económicas, educativas o de salud, las personas puedan ser víctimas o sujetos activos en el tipo penal estudiado, por ello, sanciona y establece sanciones pecuniarias y además creando cuerpos normativos que permitan a los habitantes el acceso efectivo y legal a los derechos fundamentales de las personas como la vida, salud, seguridad y bienestar validando de esta manera la idea inicialmente planteada en el presente trabajo

CONCLUSIONES

- De acuerdo con investigación receptada mediante libros, citas bibliográficas, doctrinas, códigos jurídicos referentes al tráfico de órganos, podemos concluir que este tipo penal está regulado en varias leyes del Ecuador, Estado constitucional y garantista de justicia y derechos, en la cual prevalece la salud y el bienestar de los ciudadanos, el Código Orgánico Integral Penal, que establece las penas sancionatorias para cualquier persona o redes criminales que realicen publicidad y comercio de órganos, también el país creó la ley Orgánica de Donación de Órganos tejidos y células conjuntamente con la ley Orgánica de la Salud, demostrando la seguridad jurídica que posee el país en cuanto a este tipo penal.
- Dentro del análisis comparativo y normativo de los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador, podemos concluir que, la base normativa de los países en cuestión se fundamenta en brindar garantías de acceso a la salud, precautelar la integridad personal y la dignidad humana.
- De este modo se ha podido establecer que dentro de los países de Ecuador, Brasil, Bolivia y México no se vulnera el derecho y acceso a la salud al sancionar el comercio ilegal de órganos, debido a ello, los Estados han dedicado sus esfuerzos a concientizar a las personas sobre la importancia de la donación, y crear leyes mediante las que se garanticen el respeto e igualdad y sobre todo que les permita expresar su deseo firme de ser donantes, evitando que se violen sus derechos.
- De todo lo anterior se deduce que en Ecuador los legisladores han tipificado la figura de Tráfico de Órganos como un delito, se ha descrito las acciones ilegales y se ha dotado de una sanción pecuniaria, a pesar de no existir ningún antecedente dentro del país. El legislador previene que las personas adopten una conducta delictiva que pueda violentar los derechos de las personas afectando los bienes jurídicos protegidos.

RECOMENDACIONES

- Luego de la comparación de cuerpos normativos en orden jerárquico, solo en Ecuador se ve tipificada la figura penal de Tráfico de Órganos como delito independiente de otras conductas delictivas, por lo tanto, se recomienda que en las legislaciones de los países de Brasil, Bolivia y México se tipifique el delito de Tráfico de Órganos como conducta delictiva independiente del delito de Trata de personas con fines de extracción.
- Se recomienda a los Estados mejorar las condiciones socio educativas, económicas y de salud, mejorando infraestructura, contratando profesionales, garantizando de esta manera el acceso a los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones y Tratados Internacionales.
- Realizar campañas de información que permitan a los ciudadanos conocer más detalles referentes a las, prohibiciones y sanciones de incurrir en la conducta delictiva del tráfico de órganos, además de promocionar las campañas y métodos de prevención del delito fundamentados en la existencia de la ley de donación de órganos,
- Realizar comparaciones normativas con otras legislaciones para seguir fortaleciendo los cuerpos normativos y sancionadores de los países de Brasil, Bolivia, México y Ecuador, evitando la existencia de vacíos normativos, garantizando seguridad, cuidado y prevención de la integridad de todos los ciudadanos.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador. (2008)

Constitución Política de la República Federativa de Brasil. (1988)

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009)

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (1917)

Código Orgánico Integral Penal. (2014)

Ley Orgánica de la Salud. (2006)

Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. (2011)

Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos o partes del Cuerpo Humano. (1997)

Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas. (2012)

Ley de Donación, Trasplante de Órganos, Células y Tejidos. (1996)

Ley General de la Salud. (1984)

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (2012)

Alarcón Salazar, V. (2013). ESTABLECIMIENTO DEL TIPO PENAL TRÁFICO DE
ÓRGANOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*.
- Córdova, J. (2018). Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional. Bogota – Colombia. Revista Scielo. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862018000100103&lng=en&nrm=iso.
- Encalada Hidalgo, P. (2014). Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal. 26.
- Farfán Molina, F. (1990). EL TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS: LA PROBLEMÁTICA DE LOS CONTRATOS CORPORALES ONEROSOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47251/trafico-organos-humanos.pdf?sequence=1>
- Fidias, A. (2012). *El Proyecto de investigación Introducción a la Metodología Científica*. EDITORIAL EPISTEME, C.A. .
- García, A.; Segovia C. y otros. (2002). Revisión sobre tráfico internacional de órganos. Revista Enfermería Global. La Manga, Murcia. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/23897/1/708-3299-3-PB.pdf>
- Gracida-Juárez, C., & Alberú-Gómez, J. (2008). Sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. La Declaración de Estambul.
- Lázaro Ortega, S. (2006). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/una-forma-abominable-de-explotacion-comercio-y-trafico-de->

OBSERVATORIO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. (2021). *Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/secuestro-trata-de-personas-y-trafico-de-organos>

Oficina de las Naciones Unidas Contra el Tráfico y el Delito [Unodc]. (2011). Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional. Trata de personas con fines de extracción de órganos [documento en línea]. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2011_CTOC_COP_WG4/2011_CTOC_COP_WG4_2/CTOC_COP_WG4_2011_2_S.pdf

ORGANIZACION NACIONES UNIDAS. (s.f.). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/COP6/CTOC_COP_2012_15/CTOC_COP_2012_15_S.pdf

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. (2019). Obtenido de https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15487:m

inisters-of-health-agree-on-plan-to-increase-organ-donations-and-transplants-in-an-effort-to-meet-demand-2&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

Rodríguez Guerra, P. (2019). *EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS*.

Romeo Casabona, Los principios jurídicos aplicables a los trasplantes de órganos y tejidos, El nuevo régimen jurídico de los trasplantes de órganos y tejidos, Granada, 2005.

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos. (2015).

Fiscalía General de la República. Obtenido de <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos>